

ISSN 0124-0552

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández



SECRETARÍA
GENERAL



REGISTRO

DISTRITAL

DECRETOS DE 2022

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 496 (2 de noviembre de 2022)

Por medio del cual se realiza una adición al Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2022

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 38 numeral 3 del Decreto Ley 1421 de 1993, los artículos 63 y 65 del Decreto 714 de 1996, el artículo 130 del Acuerdo 761 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Distrital 518 del 16 de diciembre de 2021 se expidió el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2022, el cual fue liquidado mediante el Decreto Distrital 540 del 24 de diciembre de 2021.

Que de conformidad con el Artículo 63 del Decreto Distrital 714 de 1996, cuando fuere necesario aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones, cancelar las aprobadas o establecer otras nuevas, podrán hacerse las correspondientes modificaciones al presupuesto mediante traslados, créditos adicionales y la cancelación de apropiaciones.

Que el Artículo 65 ídem dispone que durante la ejecución del Presupuesto Anual del Distrito si se hiciera indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los

servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Concejo o por el Gobierno, con arreglo a las disposiciones legales.

Que el Acuerdo Distrital 761 de 2020 en su artículo 130 dispone que los ingresos que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital perciba como remuneración por la prestación del servicio público catastral, en su condición de gestor u operador catastral, harán parte de su presupuesto como rentas propias, serán recaudados directamente por la entidad y apropiados en su presupuesto mediante Decreto.

Que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD solicitó a la Secretaría Distrital de Hacienda, mediante comunicación con radicado 2022EE66726 O1 del 2 de septiembre de 2022 la adición presupuestal por SIETE MIL MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$7.000.000.000), producto de los mayores ingresos que tendrá la entidad en esta vigencia por los contratos y/o convenios suscritos con entidades territoriales en el marco de los servicios catastrales que presta la entidad como gestor y operador catastral, necesarios para la financiación de los gastos asociados a los compromisos de dichos convenios por la gestión catastral y para el fortalecimiento institucional.

Que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD informa que estos recursos se destinarán:

\$4.200.000.000, Proyecto 7775 Implementación y prestación de los servicios de gestión y/u operación catastral oficial con fines multipropósito en 20 entidades territoriales. Para cubrir las necesidades de personal, insumos e infraestructura para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos a través de los convenios y/o contratos con los municipios de: Pereira, Dosquebradas, Santa Rosa de Cabal, Palmira, Armenia, Cartagena y 11 municipios del departamento de Cundinamarca.

\$1.800.000.000, Proyecto 7840 - Fortalecimiento de la gestión catastral con enfoque multipropósito en Bogotá

D.C. Para fortalecer la capacidad del equipo misional para contar con personal experto en la atención de trámites relacionados con cabida y linderos, englobes y desenglobes, visitas a terreno y la adición a los contratos actuales del personal que está relacionado con atención de trámites desde los componentes físicos (incluido lo cartográfico), jurídicos y económicos, así mismo del personal de seguimiento y apoyo a la gestión y la contratación nueva para reemplazar personal de planta de la entidad que está apoyando en Territorios y en la implementación del Catastro Multipropósito para Bogotá. De igual forma, la UAECD debe disponer de personal experto para cumplir con la demanda de solicitudes de avalúos comerciales para proyectos de infraestructura de entidades distritales, que en el segundo semestre de 2022 van a demandar más de 800 avalúos.

\$1.000.000.000, Proyecto 7841 - Fortalecimiento Institucional de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD. Para continuar con la modernización de la infraestructura tecnológica y contar con el personal especializado para atender los diferentes procesos que contribuyan al fortalecimiento de la entidad.

Que en cumplimiento de los requisitos previsto en el Decreto Distrital 192 de 2021, la Unidad Administra-

tiva Especial de Catastro Distrital – UAECD presenta el concepto favorable No 2-2022-118153 del 25 de agosto de 2022 expedido por la Secretaría Distrital de Planeación por valor de \$7.000.000.000.

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital emite el acuerdo No. 002 del 13 de septiembre de 2022, “Por el cual se emite concepto favorable de adición al Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la UAECD para la vigencia 2022”.

Que, de conformidad con lo expuesto, se requiere ajustar el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de gastos e inversiones de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital para la vigencia 2022, en la suma de SIETE MIL MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$7.000.000.000).

En virtud de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1. Adicionar el Presupuesto de Rentas e Ingresos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2022, en la suma de SIETE MIL MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$7.000.000.000), según el siguiente detalle:

226-01 Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD

Código	Concepto	Valor
O1	INGRESOS	7.000.000.000
O11	INGRESOS CORRIENTES	7.000.000.000
O1102	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	7.000.000.000
O110205	Venta de Bienes y Servicios	7.000.000.000
O110205001	Venta de Establecimientos de Mercado	7.000.000.000
O11020500109	Servicios para la comunidad, sociales y personales	7.000.000.000
O1102050010901	Servicios de la administración pública y otros servicios prestados a la comunidad en general	7.000.000.000
O110205001090101	Servicios administrativos del gobierno	7.000.000.000
O11020500109010112	Servicios ejecutivos de la administración pública	7.000.000.000
TOTAL RENTAS E INGRESOS		7.000.000.000

Artículo 2. Adicionar el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2022, en la suma de SIETE MIL MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$7.000.000.000), según el siguiente detalle:

Código	Concepto	Valor
O2	GASTOS	7.000.000.000
O23	INVERSIÓN	7.000.000.000
O2301	DIRECTA	7.000.000.000
O230116	Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI	7.000.000.000
O23011605	Construir Bogotá Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente	7.000.000.000

O2301160552	Integración regional, distrital y local	4.200.000.000
O23011605520000007775	Implementación y prestación de los servicios de gestión y/u operación catastral oficial con fines multipropósito en 20 entidades territoriales.	4.200.000.000
O2301160553	Información para la toma de decisiones	1.800.000.000
O23011605530000007840	Fortalecimiento de la gestión catastral con enfoque multipropósito en Bogotá D.C.	1.800.000.000
O2301160556	Gestión Pública Efectiva	1.000.000.000
O23011605560000007841	Fortalecimiento Institucional de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD	1.000.000.000
TOTAL GASTOS E INVERSIONES		7.000.000.000

Artículo 3. Una vez expedido el presente decreto, la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la Dirección Distrital de Presupuesto, incorporará las modificaciones en el Sistema de Información Presupuestal.

Artículo 4. La Secretaría Distrital de Hacienda informará de estas operaciones a la Comisión de Presupuesto del Concejo Distrital, dentro de los treinta (30) días siguientes a la incorporación de estos recursos.

Artículo 5. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

DECRETO N° 498 (2 de noviembre de 2022)

“Por medio del cual se suprime el Consejo Consultivo de la Bicicleta y el capítulo II del Decreto Distrital 495 de 2019 “Por medio del cual se crean el Consejo Consultivo, el Consejo Distrital y los Consejos Locales de la Bicicleta” y se dictan otras disposiciones”.

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas, por los numerales 1 y 3 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209 determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con

fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 10 de la Ley 1811 de 2016 *“Por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el Territorio Nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito”*, dispone que: *“(…) las alcaldías promoverán la creación de organizaciones de ciclistas y promoverán su participación en las instancias locales de planeación, especialmente las que se deban configurar para el mejoramiento de la movilidad, el tránsito y el transporte”.*

Que a través del Decreto Distrital 448 de 2007 *“Por el cual se crea y estructura el Sistema Distrital de Participación Ciudadana”*, se creó y organizó el Sistema Distrital de Participación Ciudadana, el cual se encuentra definido en el artículo 2° como un *“mecanismo de articulación entre la administración distrital, las instancias de participación, las organizaciones sociales y comunitarias y redes, asociaciones, alianzas - temporales y permanentes, con el fin de garantizar el derecho a la participación en las políticas públicas del Distrito Capital de Bogotá”*, cuyos objetivos comprenden entre otros, *“(…) b. Realizar las acciones de coordinación interinstitucional para organizar la oferta pública en participación. c. Articular a las organizaciones e instancias sociales con las instituciones del Estado, para fortalecer las organizaciones sociales y elevar la capacidad de movilización, gestión y concertación entre autoridades administrativas, políticas y la ciudadanía activa. d. Coordinar acciones que garanticen amplia participación de la ciudadanía activa y sus organizaciones en la deliberación, concertación y/o decisión para la formulación, ejecución, control social, seguimiento y evaluación de las políticas públicas; y aplicar los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución y la ley, en el desarrollo de temas estructurales o estratégicos que afecten a los habitantes del Distrito Capital y de sus localidades (…)”.*

Que adicionalmente el artículo 8 del Decreto en comento establece lo siguiente: **“ARTÍCULO 8°. RE-**

LACIÓN DE MOVILIZACIÓN. *El Sistema Distrital de Participación Ciudadana, a través de sus espacios de encuentro, promoverá procesos de movilización institucional y social de interés público. Serán líneas de acción del componente de movilización: a. Acompañar el diseño y la implementación de las estrategias de movilización ciudadana lideradas, o bien por los diferentes sectores administrativos del distrito, o por diferentes sectores sociales y comunitarios de la ciudad cuando estén en concordancia con las prioridades de política de la administración, o bien cuando sean concertadas entre la administración y las instancias de participación dentro del Sistema Distrital de Participación Ciudadana. b. Generar opinión sobre temas estratégicos, coyunturales o de interés para los ciudadanos del Distrito Capital y organizar campañas presenciales o virtuales de conciencia ciudadana activa sobre el rescate de lo público y la defensa de la institucionalidad democrática”.*

Que mediante el Decreto Distrital 495 de 2019 se creó el Consejo Consultivo, el Consejo Distrital y los Consejos Locales de la Bicicleta, como instancias de participación ciudadana, las cuales funcionan como órganos asesores y consultivos de la administración local y de participación ciudadana, en relación con la Política Pública de la Bicicleta, así como la formulación y seguimiento de estrategias, planes, proyectos y programas que se desarrollen a nivel distrital relacionados con el uso de la bicicleta.

Que a través del decreto ibidem, se establecieron los lineamientos, conformación, funciones, secretaría técnica, presidencia, sesiones del Consejo Consultivo, el Consejo Distrital y los Consejos Locales de la Bicicleta, desarrollando en su capítulo II, lo correspondiente al Consejo Consultivo de la Bicicleta y en su capítulo IV, lo relacionado a los Consejos Locales de la Bicicleta.

Que en el párrafo 1° del artículo 11 del mencionado decreto, se establece que los Consejos Locales de la Bicicleta deberán estar conformados por un número impar de consejeros y consejeras locales en representación de la comunidad.

Que el Documento CONPES D.C. 015 de 2021 señala frente a la “Política Pública de la Bicicleta 2021-2039” que: “con respecto a la participación ciudadana en relación a las Fases de Seguimiento y Evaluación, es importante decir que la ciudad cuenta con los Consejos Locales, Distrital y Consultivo de la Bicicleta, los cuales son los canales establecidos para canalizar la participación ciudadana en el marco de las fases indicadas (...)”.

Que la bicicleta se ha convertido en una alternativa altamente competitiva para moverse en la ciudad de

Bogotá D.C. como medio de transporte habitual, tal como se evidenció en la Encuesta de Movilidad 2019, dado que, en tal documento se encontró que existe un aumento en el uso de la bicicleta, pasando de 635.431 viajes diarios típicos en bicicletas en el 2015, a 880.367 viajes diarios típicos en bicicleta en 2019, documento que es objeto de actualización cada cuatro (4) años por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que en concordancia con lo anterior y a partir del número de viajes establecidos en la Encuesta de Movilidad de 2019 por localidad, se encontró que, la cantidad impar de consejeros y consejeras fueron definidos a partir de los datos indicados, con el objeto de contar con un mínimo de representación de la comunidad por localidad para la toma de decisiones en el Consejo Local de la Bicicleta, siendo así que, la cantidad de curules serán de cinco (5) para las localidades de Chapinero, Santa Fe, San Cristóbal, Usme, Tunjuelito, Fontibón, Barrios Unidos, Teusaquillo, Los Mártires, Antonio Nariño, Puente Aranda, La Candelaria, Rafael Uribe, Ciudad Bolívar y Sumapaz, y siete (7) para las localidades de Usaquén, Bosa, Kennedy, Engativá y Suba; en atención a que, son las localidades que presentaron el mayor número de viajes en bicicleta en Bogotá D.C.

Que, en tal sentido, con el propósito de hacer participe a la ciudadanía de los procesos de toma de decisiones, se hace necesario contar con mecanismos adecuados que permitan su participación, teniendo en cuenta los enfoques de género y diferencial.

Que, se hace necesario unificar las instancias de participación relacionadas con la promoción del uso de la bicicleta y la movilidad sostenible, como son el Consejo Consultivo y el Consejo Distrital de la Bicicleta, en un solo espacio en el cual confluyen los diferentes actores señalados en el Decreto 495 de 2019 y se logre la optimización de acciones, estrategias, proyectos, planes y programas articulados entre la ciudadanía y las entidades distritales.

Que adicionalmente, en la operación del Consejo Distrital de la Bicicleta, la presidencia (Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal) y la Secretaría Técnica (Secretaría Distrital de Movilidad), evidenciaron que es necesaria la presencia de referentes institucionales que integran actualmente el Consejo Consultivo de la Bicicleta, como son la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de la Mujer, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, los cuales en el funcionamiento de los Consejos Distritales de la Bicicleta han sido invitados a las sesiones realizadas, sin embargo al no ser integrantes de esta última instancia, su presencia no es obligatoria.

Que la inclusión de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de la Mujer, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, se requieren como consecuencia de la unificación de los Consejos y con el objeto de que estas últimas entidades otorguen lineamientos o respuestas en el marco de sus competencias ante requerimientos puntuales que los y las delegadas de los Consejos Locales de la Bicicleta puedan recoger y llevar a las sesiones del Consejo Distrital de Bicicleta.

Que, el Consejo Distrital de la Bicicleta puede incorporar actores que están en el Consejo Consultivo de la Bicicleta y asumir las competencias del espacio que se suprime, ampliando su marco de actuación por cuanto sus funciones obedecen a la misma naturaleza.

Que adicionalmente el Consejo Distrital de la Bicicleta tendrá un fortalecimiento institucional con la inclusión de los integrantes que conforman el Consejo Consultivo de la Bicicleta y la modificación de sus funciones, con lo cual se propenderá en la adopción de decisiones conjuntas, con la intervención institucional de los conocedores de la materia en temas jurídicos, técnicos y la experiencia calificada de las personas que utilizan este medio de transporte, garantizando así, la participación directa de las entidades y la ciudadanía en temas relevantes para el desarrollo de temas relacionado con el uso de la bicicleta.

Que, en la construcción del informe de gestión del Consejo Distrital y los Consejos Locales de la Bicicleta, la presidencia y secretaria técnica del Consejo Distrital destacaron los encuentros mensuales extraordinarios para avanzar en la gestión interna en el marco del plan de acción de cada Consejo Local de la Bicicleta, concluyendo que es oportuno que los encuentros ordinarios sean mensuales para que la asistencia y la toma de decisiones para el manejo de la instancia tenga mayor incidencia.

Que, con el fin de dar continuidad al plan de acción de cada una de las instancias se hace importante coincidir el período de los consejeros y consejeras de la bicicleta con el período de gobierno distrital de cuatro (4) años.

Que, el Consejo Consultivo de la Bicicleta cuenta con once (11) integrantes, (6) seis representantes de entidades distritales y cinco (5) representantes de los colectivos de la bicicleta existentes en la ciudad de Bogotá D.C. u otros actores de la sociedad civil o comunitaria. Adicionalmente, el Consejo Distrital de la bicicleta cuenta con (22) veintidós integrantes, (2) dos representantes de entidades distritales y (20) veinte consejeros o consejeras delegadas que representan a los Consejos Locales de la Bicicleta, uno por locali-

dad, los cuales deberán ser integrados en el Consejo Distrital de la Bicicleta.

Que adicionalmente se indica que, en los últimos años las mujeres han tomado un rol preponderante en las instancias de participación con las que cuenta en el Distrito Capital, de lo cual se indica que, esto es un avance que necesita consolidarse, pues se percibe que falta una mayor presencia de las mujeres en los espacios de participación, puesto que hay un liderazgo históricamente masculino y las propuestas que presentan las mujeres no se materializan, pues los modelos patriarcales persisten y reproducen los roles de género, especialmente en las labores del cuidado.

Que adicionalmente, las múltiples labores domésticas y la carga del cuidado que asumen las mujeres en la sociedad colombiana se presentan como una de las mayores barreras para la participación; por ello es preciso cuestionar los roles tradicionales de género para cambiar la idea de que las mujeres son las únicas responsables de la familia y el hogar, de lo cual se hace necesario reconocer el rol de las mujeres en todas las dimensiones de la vida, es así como, en el caso particular de los Consejos Locales de la Bicicleta, mediante la Resolución 261 del Instituto Distrital de la Participación y Acción IDPAC, *“Por medio de la cual se acreditan los consejeros y Consejeras Locales de la Bicicleta electos para el período 2020 - 2021”*, se pudo evidenciar que de un total de ciento cinco (105) consejeros electos treinta (30) son mujeres y sesenta y nueve (69) hombres, es decir persiste un número elevado de hombres en esta instancia.

Que, en el marco de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género 2020-2030 (CONPES D.C. No. 14 de 2020), que tiene por objetivo general reconocer, garantizar y restablecer los derechos de las mujeres que habitan en el Distrito Capital en sus diferencias y diversidad, y dentro de sus objetivos específicos: i) promover la participación incidente y el acceso a toma de decisiones públicas de las mujeres; ii) contribuir a la garantía del derecho de las mujeres en sus diferentes ciclos de vida, a una vida libre de violencias en los ámbitos político, comunitario e institucional, familiar y de pareja, en el espacio público y privado, del propósito 5 del Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024, *“Participación con paridad y enfoque de género”* y del Objetivo de Desarrollo Sostenible número 5 *“Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres”*, se hace necesario promover la paridad entre hombres y mujeres en los Consejos Locales de la Bicicleta en aras de lograr una participación activa e incidente de las mujeres en sus diferencias y diversidades en instancias políticas, sociales e institucionales, posicionando agendas con temas de intereses, demandas por justicia y necesidades específicas que tienen las

mujeres sobre los territorios, la movilidad sostenible, el espacio público, indispensables para el logro de la igualdad, el desarrollo sostenible, la transformación de las relaciones de poder, la paz, la calidad y la legitimidad de la democracia.

Que, en ese orden de ideas, para las siguientes elecciones, es decir, como las que se llevarán a cabo en el año 2024 con vigencia hasta 2027, es necesario establecer como requisito la paridad entre hombres y mujeres en la conformación de los Consejos Locales de la Bicicleta. En este sentido, para garantizar la adecuada y efectiva participación de las mujeres y su incidencia en la toma de decisiones, se requiere que, en la conformación de los consejos locales de la bicicleta, se requiere que el consejo esté compuesto, al menos, por el cincuenta por ciento (50%) de mujeres electas como consejeras en cada localidad, cuando el número de consejeros sea impar se deberá aproximar hacia el porcentaje mayor el número de mujeres. En caso de no lograrse al menos la representación del cincuenta por ciento (50%) de mujeres, se continuará en la conformación de los Consejos con las personas que sigan en lista ordenadas según el número de votos.

Que la conformación paritaria deberá observarse en la conformación de los Consejos Locales de la Bicicleta, por lo que se hace necesario realizar la modificación correspondiente en el Decreto 495 de 2019.

Que en el Documento CONPES D.C. 15 de 2021 “Política Pública de la Bicicleta 2021 - 2039” se establece la creación de “(...) una Comisión Intersectorial de la Bicicleta para fortalecer la gestión del Distrito, en pro de fomentar el uso de la bicicleta y la economía centrada en ella. Esta Comisión tiene como finalidad realizar el seguimiento institucional de la política, y se articulará con las instancias definidas por el Decreto Distrital 495 de 2019 que reglamentan la participación ciudadana en dichos temas”. En consecuencia, se evidencia la necesidad de establecer que, una vez entre en operación la Comisión Intersectorial de la Bicicleta, se adelantará por parte del Consejo Distrital de la Bicicleta la planeación, apoyo y ejecución de acciones de articulación con la Comisión, en cumplimiento de las funciones establecidas para el Consejo, en especial la consignada en el numeral 13 del artículo séptimo (7°) del Decreto Distrital 495 de 2019.

Que, por lo anterior, se hace necesario suprimir el Consejo Consultivo de la Bicicleta, por lo tanto la normativa que lo reglamenta y las menciones que sobre el mismo se realizan en el Decreto Distrital 495 de 2019 capítulo II del Decreto Distrital 495 de 2019, la mención de tal instancia en los artículos 1°, 2°, 15, 16, 19 y 20 y reorganizar la instancia correspondiente

al Consejo Distrital de la Bicicleta, por lo que se deberá modificar los artículos 7, 8, 11, 12, 17 y 18 del mencionado Decreto Distrital en lo correspondiente a la conformación y funciones del Consejo Distrital de la Bicicleta y la conformación y periodos de los Consejos Locales de la Bicicleta y establecer lo correspondiente a la paridad en su composición.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Suprímase el Consejo Consultivo de la Bicicleta creado a través del artículo 1° del Decreto Distrital 495 de 2019.

Artículo 2. Suprímase el Capítulo II del Decreto Distrital 495 de 2019, así como las menciones al Consejo Consultivo de la Bicicleta realizadas en los artículos 1°, 2°, 15, 16, 19 y 20 del Decreto Distrital 495 de 2019.

Artículo 3. Modifíquese el artículo 7° del Decreto Distrital 495 de 2019, el cual quedará así:

“Artículo 7. FUNCIONES. *Son funciones del Consejo Distrital de la Bicicleta:*

- 1. Promover la participación ciudadana y de las entidades en el uso de la Bicicleta, así como, realizar seguimiento al cumplimiento de la normatividad, políticas públicas y/o proyectos relacionados con el uso de la bicicleta por parte de la ciudadanía.*
- 2. Promover y fortalecer la participación ciudadana de ciclistas, de colectivos y/o asociaciones de ciclistas del Distrito Capital con enfoque de género y diferencial.*
- 3. Promover la seguridad vial y personal de los(as) ciclistas, incentivando el uso responsable, adecuado e inteligente de la bicicleta, y el respeto por su vida y salud teniendo en cuenta la ocurrencia de las violencias contra las mujeres en el espacio público, a fin de prevenirlas.*
- 4. Facilitar la veeduría ciudadana sobre la optimización de la infraestructura existente para ciclistas, peatones(as) y en general sobre los temas relacionados con la movilidad en bicicleta.*
- 5. Coadyuvar al desarrollo de la Política Pública de la Bicicleta en el Distrito.*
- 6. Asesorar al Distrito en la formulación, construcción e implementación de políticas y planes relacionados con el uso de la bicicleta en el Distrito Capital.*

7. *Presentar propuestas de acciones, proyectos, planes y programas al Distrito en beneficio del uso de la bicicleta en el Distrito Capital.*
8. *Promover el uso responsable de la bicicleta y del espacio público en el Distrito Capital.*
9. *Promover el respeto a otros actores viales, en especial de peatones(as), por parte de los(as) ciclistas en el Distrito Capital.*
10. *Promover y multiplicar las estrategias de seguridad dirigidas a reducir el hurto de bicicleta en todas sus modalidades, abogando por la corresponsabilidad de la comunidad ciclista, apoyando a las autoridades por medio del intercambio de información, la denuncia y promoviendo el rechazo al mercado de bicicletas hurtadas.*
11. *Presentar anualmente, un informe de gestión y resultados a los Consejos Locales de la Bicicleta, organizaciones sociales y ciudadanía en general.*
12. *Dar lineamientos a los Consejos Locales de la Bicicleta para coadyuvar a la implementación de la Política Pública de la Bicicleta en el Distrito.*
13. *Evaluar y realizar las observaciones y recomendaciones a los informes de gestión presentados por los Consejos Locales de la Bicicleta.*
14. *Planear, apoyar y ejecutar acciones de articulación con otros espacios locales, interlocales, distritales, regionales y nacionales con similar objetivo.*
15. *Adoptar su propio reglamento de organización y funcionamiento.*

Parágrafo. *Una vez entre en operación la Comisión Intersectorial de la Bicicleta, se adelantarán por parte del Consejo Distrital de la Bicicleta las acciones tendientes a lograr su articulación”.*

Artículo 4. Modifíquese el artículo 8° del Decreto Distrital 495 de 2019, el cual quedará así:

“Artículo 8. CONFORMACIÓN. *El Consejo Distrital de la Bicicleta estará conformado por:*

1. *El(la) Secretario(a) Distrital de Movilidad o su delegado(a).*
2. *El(la) Secretario(a) Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia o su delegado(a).*

3. *La(el) Secretaria Distrital de la Mujer o su delegado(a).*
4. *El(la) Secretario(a) Distrital de Desarrollo Económico o su delegado (a).*
5. *El(la) Director(a) del Instituto Distrital de Recreación y Deporte o su delegado(a).*
6. *El(la) Director(a) del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal o su delegado(a).*
7. *Por cada Localidad un (1) consejero(a) local o su suplente, de quienes se hace mención en el numeral 8 del artículo 11 de este Decreto.*
8. *Cinco (5) representantes de los colectivos de la bicicleta existentes en la ciudad de Bogotá D.C. u otros actores de la sociedad civil o comunitaria, designados de conformidad con lo establecido en el reglamento interno de esta instancia.*

Artículo 5. Modifíquese el parágrafo 1 y la Tabla No. 1 del artículo 11° del Decreto Distrital 495 de 2019, los cuales tendrán el siguiente tenor:

“Parágrafo 1. *Los Consejos Locales de la Bicicleta deberán ser conformados atendiendo los siguientes criterios:*

- a) *Ser conformados por un número impar de consejeros(as) locales en representación de la comunidad, quienes deben ser mayores de 14 años; y acreditados mediante acto administrativo expedido por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC, de acuerdo con los criterios establecidos en la Tabla No. 1.*
- b) *Con el fin de avanzar hacia la participación paritaria, en la conformación de los consejos locales de la bicicleta, se requiere que el consejo esté compuesto, al menos, por el cincuenta por ciento (50%) de mujeres electas como consejeras en cada localidad, cuando el número de consejeros sea impar se deberá aproximar hacia el porcentaje mayor el número de mujeres. En caso de no lograrse al menos la representación del cincuenta por ciento (50%) de mujeres, se continuará en la conformación de los Consejos con las personas que sigan en lista ordenadas según el número de votos. En caso de no cumplirse con el número mínimo de consejeras(os) establecidos en la tabla No. 1, el IDPAC deberá definir el procedimiento para la conformación del Consejo Local de la Bicicleta”.*

Tabla 1.

LOCALIDAD	No. VIAJES	% VIAJES	NÚMERO DE CONSEJEROS (AS)
USAQUÉN	50.012	5.7%	7
CHAPINERO	8.810	1.0%	5
SANTA FÉ	6.706	0.8%	5
SAN CRISTÓBAL	12.751	1.4%	5
USME	8.308	0.9%	5
TUNJUELITO	18.012	2.1%	5
BOSA	174.953	19.9%	7
KENNEDY	132.986	15.1%	7
FONTIBÓN	41.555	4.7%	5
ENGATIVÁ	121.544	13.8%	7
SUBA	133.871	15.0%	7
BARRIOS UNIDOS	18.924	2.1%	5
TEUSAQUILLO	19.113	2.2%	5
LOS MÁRTIRES	9.366	1.1%	5
ANTONIO NARIÑO	6.777	0.8%	5
PUENTE ARANDA	31.288	3.6%	5
LA CANDELARIA	599	0.1%	5
RAFAEL URIBE	29.303	3.2%	5
CIUDAD BOLÍVAR	53.376	6.1%	5
SUMAPAZ	ND*	ND	5
TOTAL	880.367	100.0%	110

Artículo 6. Modifíquese el artículo 12° del Decreto Distrital 495 de 2019, el cual quedará del siguiente tenor:

“Artículo 12. PERIODO. El período de los consejeros(as) locales de la Bicicleta será de cuatro (4) años con la posibilidad de reelección solamente por una vez de manera consecutiva.

Parágrafo transitorio: El período actual de los Consejeros(as) Locales de la Bicicleta irá hasta la finalización del período de la actual Alcaldesa Mayor de Bogotá, de tal manera que se armonice con los períodos de cuatrienio del Gobierno Distrital en adelante”.

Artículo 7. Modifíquese el artículo 17° del Decreto Distrital 495 de 2019, el cual quedará del siguiente tenor:

“Artículo 17. PRESIDENCIA. La Presidencia de las dos instancias de participación creadas mediante el presente Decreto, a saber: (i) Consejo Distrital de la Bicicleta y (ii) Consejos Locales de la Bicicleta, será ejercida así: El Consejo Distrital de la Bicicleta por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC-, y la segunda por cada alcalde(sa) local o su delegado, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución No. 233 de 2018 expedida por la Secretaría General

de la Alcaldía Mayor de Bogotá o la norma que la modifique, derogue o sustituya, ejerciendo las funciones establecidas en tal disposición”.

Artículo 8. Modifíquese el artículo 18° del Decreto Distrital 495 de 2019, el cual quedará del siguiente tenor:

“Artículo 18. SESIONES. El Consejo Distrital de la Bicicleta se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses. Los Consejos Locales de la Bicicleta se reunirán ordinariamente una (1) vez al mes. Tanto el Consejo Distrital como los Consejos Locales de la Bicicleta se reunirán de manera extraordinaria cuando se considere necesario, por solicitud de la Secretaría Técnica o de la mitad más uno de los Consejeros(as) respectivamente.

Parágrafo. El Consejo Distrital y los Consejos Locales de la Bicicleta podrán deliberar y decidir válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes”.

Artículo 9. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital y suprime las menciones al Consejo Consultivo de la Bicicleta, en los artículos 1°, 2°, 15, 16, 19 y 20, suprime el capítulo II y modifica los artículos 7, 8, 11, 12, 17 y 18 del Decreto Distrital 495 de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ

Alcaldesa Mayor

FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL

Secretario Distrital de Gobierno

DEYANIRA CONSUELO ÁVILA MORENO

Secretaria Distrital de Movilidad

DECRETO N° 499 **(2 de noviembre de 2022)**

“Por medio del cual se asignan funciones a los Alcaldes Locales y se establece el procedimiento para la expedición de actos administrativos de carácter particular para las actividades contempladas en el artículo 86 de la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 35 y los numerales 1, 3, y 6 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece como atribuciones de la alcaldesa mayor de Bogotá, entre otras, cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, conservar el orden público en el municipio, y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que de conformidad con el artículo 2° superior, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 26 de la Carta Política establece *“Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social”*.

Que el artículo 38 *ibidem* garantiza el derecho de asociación, refiriéndose al mismo en los siguientes términos: *“Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.”*

Que adicionalmente, el precitado derecho cuenta con reconocimiento y protección de instrumentos internacionales ratificados por Colombia, como lo indica el artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos según el cual, *“Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses”*. Así mismo, el artículo 16.1 de la Convención Americana de los Derechos Humanos dispone: *“Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole”*.

Que mediante sentencia C- 597 de 2010 de la Corte Constitucional, se indicó que las personas en virtud del derecho de asociación podrán: *“i) (...) intervenir en la creación de cualquier nueva institución; ii) (...) vincularse a cualquiera que hubiere sido previamente creada por iniciativa de otras personas; iii) (...) retirarse a libre voluntad de todas aquellas asociaciones a las que pertenezca; iv) (...) no ser forzado a hacer parte de ninguna organización en concreto, especialmente como requisito previo al ejercicio de otros derechos.”*

Que frente a las anteriores consideraciones hechas por el máximo órgano constitucional, el derecho de asociación tiene dos manifestaciones, una positiva y otra negativa, entendiéndose que la manifestación positiva del derecho de asociación implica la posibilidad de adherirse libremente a una asociación instituida o crear una nueva, con el fin de someterse al cumplimiento de sus reglas internas de funcionamiento o a los estatutos, siempre y cuando éstos se ajusten al ordenamiento jurídico, mientras que la manifestación negativa del derecho significa el carácter voluntario de la asociación, como ejercicio de la autonomía de las personas.

Que en el derecho de asociación en Colombia contempla diferentes escenarios y distintas formas asociativas: i) las que tienen origen constitucional: asociaciones sindicales, asociaciones profesionales, cívicas, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales y, ii) las que son de origen legal, como son las diferentes formas societarias previstas en los Códigos Civil y de Comercio.

Que, por otra parte, se debe advertir que ningún otro derecho fundamental es de carácter absoluto y, por tanto, se admiten limitaciones razonables y propor-

cionadas con el fin de garantizar el respeto por los derechos ajenos y la prevalencia del interés general, de acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Política.

Que, de acuerdo a lo contenido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se entiende que el derecho de asociación no es absoluto y por ende es viable introducir límites al ejercicio del mismo, tal como lo prevé el numeral 2 del artículo 22, señalándolo en los siguientes términos: *“El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. El presente artículo no impedirá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas y de la policía”*, y en esta misma línea, lo establecen los numerales 2º y 3º del artículo 16 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

Que de lo expuesto es posible sostener que el derecho de asociación puede ser limitado por la Ley, siempre que dichas limitaciones sean necesarias y se funden en el principio democrático, y que respondan a los requerimientos del orden público, tales como la seguridad nacional, seguridad pública, salud pública y la protección de los derechos y libertades de los demás.

Que el derecho de asociación sindical es un derecho fundamental del que gozan todas las personas que tienen condición de trabajadores, conforme al cual, pueden agruparse en organizaciones que representen y defiendan los intereses comunes en el ámbito laboral, con el fin de equilibrar la relación de subordinación entre los trabajadores y los empleadores e impedir abusos de poder. Este derecho, debe ser protegido en su esencia, y por ende, el uso del mismo no puede derivar en transgresiones al interés general protegido la Carta Política. Así, el numeral 2 del artículo 353 del Código Sustantivo del Trabajo prevé: *“Las asociaciones profesionales o sindicatos deben ajustarse en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes, a las normas de este título y están sometidos a la inspección y vigilancia del Gobierno, en cuanto concierne al orden público;”* deber igualmente exigible a partir de lo establecido en el artículo 95 de la Constitución Política, conforme al cual, toda persona tiene el deber respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios.

Que el Ministerio del Trabajo expidió la Circular No. 024 de 11 de mayo de 2022¹, mediante la cual prohibió la explotación comercial a las organizaciones sindicales, fundamentado en el artículo 355 del Código Sustan-

tivo del Trabajo que dispone que *“los sindicatos no pueden tener por objeto la explotación de negocios o actividades con fines de lucro”*, artículo que fue objeto de revisión por parte de la Corte Constitucional en Sentencia C-797 de 2000, en el cual señaló: *“la referida disposición debe ser interpretada, en el sentido de que este tipo de organizaciones no pueden tener como objeto único la realización de negocios o actividades lucrativas, pues si ello estuviera permitido se desnaturalizarían sus funciones y perderían lo que es de la esencia y la razón de su existencia, como representantes y defensores de los intereses comunes de sus afiliados. Es decir, perderían su identidad y podrían confundirse con las sociedades comerciales que persiguen la realización de un objetivo comercial, con fines de lucro.”*

Que la conformación de asociaciones sindicales por parte de personas jurídicas con ánimo de lucro y cuyas actividades trascienden a lo público, con el único fin de vulnerar las normas de seguridad y convivencia ciudadana, desnaturaliza el alcance del derecho fundamental a la asociación sindical, tal y como lo ha definido la Corte Constitucional en sentencias C-385 de 2000, C-1491 de 2000, C-495 de 2015, la OIT y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Que el artículo 35 de Decreto 1421 de 1993 dispone que *“El alcalde mayor de Santafé de Bogotá es el jefe del gobierno y de la administración distritales y representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital. Como primera autoridad de policía en la ciudad, el alcalde mayor dictará, de conformidad con la ley y el Código de Policía del Distrito, los reglamentos, impartirá las órdenes, adoptará las medidas y utilizará los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas”*.

Que los numerales 1º, 3º y 6º del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 *“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá”* y que fue modificado parcialmente por la Ley 2116 de 2021, determinaron que son atribuciones del alcalde mayor, hacer cumplir la Constitución y la ley, dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de los servicios a su cargo y, distribuir los negocios según la naturaleza de entre las secretarías, los departamentos administrativos y las entidades descentralizadas.

Que el Decreto 734 de 1991, *“Por el cual se reestructura el consejo Distrital de Seguridad”* establecía en su artículo 1º la conformación del Consejo de Distrital de seguridad.

Que según lo dispuesto en el artículo 2 ibídem, se tenían como funciones del Consejo Distrital de Seguri-

¹ Ministerio del Trabajo. Circular No. 024 del 11 de mayo de 2022.

dad: “c. Promover la organización de la comunidad y de los organismos que la representan para integrarla con las autoridades y organismos de seguridad y optimizar así la función policiaca” y “d. Mejorar la capacidad operativa de la política y de la justicia”.

Que mediante el artículo 10 del Decreto 079 de 2018 “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 657 de 2011 en lo atinente con la reglamentación del Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia y se dictan otras disposiciones”, se modificó el artículo 43 del Decreto 657 de 2011, señalando que el Consejo Local de Seguridad y Convivencia tiene como funciones, entre otras, hacer un análisis mensual de las situaciones de seguridad y convivencia en las localidades y “4. Recomendar al Alcalde/sa local los programas que se requieran para dar cumplimiento a la Política Integral de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Justicia y a los Planes Integrales de Seguridad, Convivencia Ciudadana -PISCCJ- Distrital, capítulo localidades”.

Que la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, dispone en su artículo 25 que quienes incurran en comportamientos contrarios a la convivencia serán objeto de medidas correctivas de conformidad con dicha norma, sin perjuicio de las demás acciones que en derecho correspondan. Estas medidas están contempladas en el artículo 173 de la mencionada Ley.

Que la norma antes citada fue reglamentada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1284 de 2017 “Por medio del cual se adiciona el Título 8 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa” para reglamentar parcialmente el Código Nacional de Policía y Convivencia”, el cual, en su artículo 2.2.8.2.1, respecto a la creación y naturaleza de los Consejos de Seguridad y Convivencia, preceptúa que: “...Para efectos de lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1801 de 2016, los Consejo de Seguridad y Convivencia son un cuerpo consultivo y de toma de decisiones en materia de prevención y reacción ante los problemas relacionados con la seguridad y la convivencia ciudadana.

Constituye la instancia o espacio de coordinación interinstitucional, en los que participan las autoridades político administrativas territoriales de acuerdo con el tipo de Consejo y las autoridades nacionales a través de las unidades territoriales desconcentradas que tiene cada entidad. Estos espacios de coordinación tienen como finalidad propiciar la materialización de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiaridad, solidaridad, planeación, complementariedad, eficiencia y responsabilidad entre las autoridades

de diferentes órdenes del gobierno, que tienen competencias directas en materia de convivencia y seguridad ciudadana.”

Que por lo anterior, los Consejos Locales de Seguridad y Convivencia son una instancia técnico jurídica facultada para realizar y formular el seguimiento en el orden local a los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en virtud de las necesidades de convivencia y seguridad ciudadana que se requiera, tal como lo señala el artículo 41 del Decreto 657 de 2011, modificado por el artículo 8 del Decreto 079 de 2018.

Que en la sentencia C-054 de 2019, la Corte Constitucional estudió una demanda de inconstitucionalidad en contra del numeral 16 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, el cual establece como comportamiento contrario a la convivencia “desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente”. Allí, se indicó lo siguiente:

*“89. Si bien el envío normativo previsto en el numeral 1 (bajo análisis) tiene un nivel de indeterminación mayor a la que presentaba el artículo 2º de la Ley 232 de 1995 analizado en la Sentencia C-352 de 2009, ello no implica que la disposición deba ser declarada inexecutable, dado que es posible precisar su contenido de forma análoga a como lo hizo la Sala Plena en el precedente citado. Así, esta norma debe ser leída sistemáticamente con el artículo 87 del mismo Código, ya citado, en lo que tiene que ver con el uso del suelo y el cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales y de policía, determinadas por el régimen de Policía. (...) Como se estableció en la Sentencia C-352 de 2009 esta es una remisión que puede ser precisada desde las normas dictadas por el propio Legislador; pero, además, debe entenderse que no excluye aquellas normas de origen administrativo definidas en virtud del poder reglamentario del Presidente de la República; ni las que se derivan de las facultades y funciones constitucionales de los entes territoriales para preservar la seguridad y la salubridad públicas, en el ejercicio de la función de policía.” (...) 92. Por razones análogas a las expresadas, se declarará la exequibilidad del numeral 16 del artículo 92 del Código Nacional de Policía y Convivencia, acusado por la indeterminación de la expresión “normatividad vigente”, disposición que prevé medidas correctivas derivadas del incumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la actividad económica. **Esta disposición deberá interpretarse en armonía con el artículo 87, ampliamente mencionado, y sin exclusión del poder reglamentario y las facultades de los entes territoriales.** (...)” (Negrillas fuera del texto original)*

Que en la sentencia C-366 de 1996, la Corte Constitucional estimó que es constitucional la norma que autoriza a los alcaldes a fijar zonas y horarios para la venta de bebidas alcohólicas, dado que esta autorización encuentra fundamento en la relación que existe entre el poder de policía y la función de policía y las que en desarrollo suyo pueden ejercer las autoridades administrativas siempre dentro del marco impuesto por la ley dictada por el legislador.

Que el artículo 83 de la Ley 1801 de 2016, establece que *“Los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el gobernador.”*

Que el artículo 87 ibídem, determina como requisitos para el ejercicio de la actividad económica: *“(…) 2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada; 3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía. (…)”*.

Que el artículo 92 de la norma en comento establece como comportamiento relacionado con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse: *“Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde.”*

Que el artículo 86 de la misma Ley 1801 de 2016, establece: *“Control de actividades que trascienden a lo público. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general, estarán sujetos a las normas del presente Código”*.

Que el párrafo 1º del artículo 86 del mismo Código, preceptúa: *“(…) los alcaldes distritales o municipales podrán establecer horarios de funcionamiento para los establecimientos antes mencionados, y determinar las medidas correctivas por su incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el presente Código”*.

Que el párrafo 2º del artículo 86 ídem, prescribe: *“Facúltese a las autoridades de Policía y Comandantes de Estación de Policía para ingresar a los establecimientos mencionados en el presente artículo con el fin de verificar el cumplimiento de horarios dispuestos por los alcaldes distritales o municipales y para imponer las medidas correctivas que correspondan”*.

Que la Sentencia C-204 de 2019 de la Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada de los párrafos 1º y 2º del artículo 86 de la Ley 1801 de 2016, bajo los siguientes entendidos:

Respecto al Párrafo 1º: *“[L]a facultad que se atribuye a los alcaldes distritales y municipales para establecer horarios de funcionamiento, debe ejercerse mediante actos administrativos individuales o de contenido particular, debidamente motivados. (…)”*.

Respecto al Párrafo 2º: *“La facultad que se atribuye a las autoridades de policía y a los comandantes de estación de policía para ingresar en los establecimientos mencionados en este artículo e imponer las medidas correctivas correspondientes, únicamente procede respecto de las actividades que trascienden a lo público, declaradas previamente mediante acto administrativo de contenido particular, y con el único fin de verificar y hacer cumplir el horario de las actividades en cuestión y dentro de los horarios considerados de cierre.”*

Que, para dar cabal cumplimiento a la sentencia, se hace necesario asignar en los alcaldes locales la competencia para expedir los actos administrativos de carácter particular donde se determine que una actividad privada trasciende a lo público, respondiendo a las exigencias de responsabilidad, proporcionalidad y no discriminación y de establecer los horarios de funcionamiento para actividades que trascienden a lo público, mediante actos administrativos de carácter particular. Lo anterior, de conformidad con las atribuciones otorgadas constitucional y legalmente a los alcaldes, particularmente lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, conforme a la cual los alcaldes deben velar por *“Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito”* y *“Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia”* (numerales 1 y 6, art. 205).

Que el Decreto Ley 1421 de 1993 le confiere a los alcaldes locales la competencia de *“Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado”* (numeral 7, art. 86). En virtud de la misma norma, el inciso segundo del artículo 35 y, el artículo 204 y los numerales 1, 2 y 3 del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, se establece que, es facultad de la alcaldesa mayor asignar la competencia para expedir los actos administrativos para determinar cuando la actividad trasciende a lo público y adoptar

las medidas para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de libertades públicas.

Que teniendo en cuenta que el artículo 86 de la Ley 1801 de 2016 permanece incólume, los Inspectores de Policía deberán continuar con el control respectivo sobre los diferentes requisitos relacionados con el cumplimiento del horario por parte de los establecimientos mencionados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Actividades que trascienden a lo público. Entiéndase para efectos de este decreto, como actividades económicas que trascienden a lo público, aquellas consagradas en el artículo 86 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, cuando:

- a. La actividad económica pueda afectar la convivencia pacífica, la seguridad, el orden público, la salubridad pública y sanidad medioambiental.
- b. Las actividades que desarrollen las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro, casas culturales, sindicatos, centros sociales privados o clubes, desarrolladas en establecimientos de comercios abiertos al público donde esté autorizada la venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- c. Tengan un fin eminentemente comercial y lucrativo.
- d. Presten servicios de recreación o de entretenimiento.

Artículo 2. Asignación de funciones para la declaración de actividades que trasciendan a lo público. Asignar a los Alcaldes Locales la competencia para expedir los actos administrativos de carácter particular en los que se determine cual actividad privada trasciende a lo público, respondiendo a las exigencias de responsabilidad, proporcionalidad y no discriminación.

Parágrafo. Para que los alcaldes locales expidan los actos de carácter particular, deben constatar que tales actividades trasciendan a lo público, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia de competencia de los alcaldes locales, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 6º del Acuerdo Distrital 735 de 2019.

Artículo 3. Declaración de actividades que trascienden a lo público. Los Alcaldes Locales proferirán de oficio los actos administrativos de carácter particular para quienes ejerzan actividades que trasciendan a lo público, conforme a la relación de actividades que realice el Consejo Local de Seguridad y en los términos del artículo 86 del Código Nacional de Seguridad

y Convivencia Ciudadana y lo previsto en el presente decreto.

Artículo 4. Actos Administrativos que declaran las actividades que trasciendan a lo público. Los actos administrativos que profieran los alcaldes locales en relación con las competencias mencionadas deberán determinar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a. Exponer las causas por las cuales, a pesar de tratarse de una actividad privada, trasciende a lo público, de conformidad con lo previsto en el artículo 1º del presente decreto.
- b. Analizar y revisar los requisitos establecidos en el artículo 87 y siguientes del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, entre ellos, las condiciones de seguridad, sanitarias, ambientales y de bioseguridad establecidos en la Resolución 692 de 2022 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
- c. Analizar y estudiar las condiciones del entorno y el impacto que pueda generar la actividad en el sector.

Parágrafo 1. El acto administrativo deberá estar debidamente motivado y previo a su expedición deberá adelantarse el debido procedimiento administrativo.

Parágrafo 2. Los Alcaldes locales pondrán en conocimiento de las Cámaras de Comercio y del Ministerio del Trabajo cuando verifiquen que, en uso de figuras de asociación, tales como sindicatos, se constituyan establecimientos de comercio que presten actividades que trascienden a lo público.

Parágrafo 3. Los Alcaldes locales deberán poner en conocimiento la situación consistente en que las asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro ejercen actividades que trascienden a lo público, a la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Jurídica Distrital, quien en el ejercicio de las funciones previstas en el numeral 18 del artículo 3º del Decreto 323 de 2016, adicionado por el artículo 2 del Decreto 798 de 2019 y en el numeral 1 del artículo 13 del Decreto 323 de 2016, modificado por el artículo 11 del Decreto 798 de 2019, ejerce inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro constituidas como asociaciones, fundaciones, corporaciones e instituciones de utilidad común, con domicilio en el Distrito Capital.

Artículo 5. Medidas correctivas. Aquellos establecimientos comerciales que incumplan los criterios establecidos en el artículo 86 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y lo previsto en este decreto, y que con ello incurran en comporta-

mientos contrarios a la convivencia, serán objeto de las medidas correctivas establecidas en los artículos 25 y 173 de la mencionada Ley, para lo cual, los alcaldes locales deberán poner en conocimiento de los inspectores de policía tales actuaciones.

Artículo 6. Ingreso. En los términos previstos en la sentencia C-204 de 2019 y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1º del artículo 87 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, las autoridades de policía del Distrito Capital, dentro del ámbito de sus competencias, podrán ingresar a los establecimientos para adelantar inspección, vigilancia y control de las actividades económicas que hayan sido declaradas como aquellas que trascienden a lo público.

Artículo 7. Publicidad. Los Alcaldes Locales publicarán los actos administrativos expedidos en un repositorio al cual tendrán acceso las autoridades que adelanten acciones de Inspección Vigilancia y Control en relación con la temática en comento.

Parágrafo. El repositorio de actos administrativos a los que hace referencia el presente artículo deberá ser creado por la Secretaría Distrital de Gobierno y puesto a disposición de las Alcaldías Locales y demás autoridades distritales que lo requieran.

Artículo 8. Horario de funcionamiento. Las actividades que trascienden a lo público, de conformidad con lo previsto en el párrafo 1º del artículo 86 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, o la norma que la sustituya o modifique, tendrán el mismo horario de funcionamiento que prevén las normas distritales para el ejercicio de actividades económicas que involucren el expendio o consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes.

Artículo 9. Vigencia. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL
Secretario Distrital de Gobierno

RESOLUCIONES DE 2022

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN Nº 033 (2 de noviembre de 2022)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 008 del 03 de marzo del 2022 ‘Por medio de la cual se conforma el Consejo Distrital de Juventud de la ciudad de Bogotá Distrito Capital’”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 39, 40 y 57 de la Ley 1622 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud está prevista en el artículo 45 de la Constitución.

Que, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales, el Estado mediante la Ley Estatutaria 1622 de 2013, *“Por medio de la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y se dictan otras disposiciones”*, modificada por la Ley 1885 de 2018 *“Por la cual se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones.”*, estableció el marco institucional para garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil.

Que en el artículo 39 de la Ley 1622 de 2013 se definió la estructura y composición del Consejo Distrital de Juventud:

*“ARTÍCULO 39. CONSEJOS LOCALES Y DISTRI-
TALES DE JUVENTUD. (...)”*

Los Consejos Distritales de Juventud serán integrados por un (1) delegado de cada uno de los consejos locales de juventud.

PARÁGRAFO 1. El Consejo Distrital de Juventud de Bogotá, D. C., será integrado por un (1) delegado de cada uno de los Consejos Locales de Juventud.”

Que le corresponde a la alcaldesa Mayor de Bogotá conformar el Consejo Distrital de Juventud, según lo establece el artículo 40 de la Ley 1622 de 2013:

*“ARTÍCULO 40. CONVOCATORIA Y COMPO-
SICIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRI-
TALES DE JUVENTUD. De conformidad con el régimen admi-”*

nistrativo del Distrito, dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección de los Consejos Locales de Juventud, los alcaldes de distritos conformarán el Consejo Distrital de Juventud a razón de un delegado por cada localidad o comuna según corresponda.”

Que el 5 de diciembre de 2021 se eligieron 285 consejeros y consejeras de juventud por voto popular en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital.

Que a través de procesos concertados y autónomos se eligieron en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, 65 consejeros y consejeras de juventud para ocupar las curules especiales creadas por la Ley 1885 de 2018, entiéndase por ello, curules de organizaciones juveniles de campesinos, comunidades indígenas, afrocolombianos, negros, comunidades étnicas, y población joven víctima.

Que el 13 de enero de 2022 fue admitida acción de tutela con el radicado 11001334306420220000400 presentada ante el Juzgado 64 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, cuyo accionante es Diego Alejandro Beltrán Martínez y como accionados, se encuentra la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil y otros, con el objeto de amparar el derecho fundamental de petición respecto de una solicitud presentada el día 9 de diciembre de 2021.

Que, en el marco de la tutela de la referencia, mediante providencia del 25 de enero de 2022, el Juzgado en comento resolvió suspender la posesión del Consejo Local de Juventud de Kennedy, hasta tanto se acreditara la respuesta clara y de fondo por parte de la directora de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejero Presidencial para la Juventud de Colombia al derecho de petición.

Que el juzgado optó por esta decisión por cuanto el derecho de petición tenía como objeto solicitar la asignación de la curul a favor del accionante Diego Alejandro Beltrán Martínez, en tanto que hacía parte de una lista inscrita de candidatos de un movimiento en donde el primer inscrito decidió presentar su renuncia al movimiento. Por ello, el juez al ver la conexidad del derecho de petición con la determinación de quien ocupa la curul, decidió suspender la correspondiente posesión.

Que mediante auto de fecha 11 de febrero de 2022, el precitado juzgado decidió no levantar la medida

cautelar decretada, por cuanto la respuesta brindada por la directora de Gestión Electoral al derecho de petición, no resuelve de fondo lo solicitado por la parte actora de la tutela, pues esta refiere a la realización de los escrutinios y no sobre la posibilidad de asignar la curul al accionante Diego Alejandro Beltrán Martínez.

Que con el fin de no dilatar en el tiempo los derechos políticos de los delegados del Consejo Distrital de Juventud y no desconocer el deber ya expresamente señalado en el artículo 40 de la Ley 1622 de 2013, la alcaldesa Mayor de Bogotá, expidió la Resolución No. 008 del 03 de marzo de 2022 “*Por medio de la cual se conforma el Consejo Distrital de Juventud de la ciudad de Bogotá Distrito Capital*”.

Que mediante auto del 24 de febrero de 2022 el Juzgado 64 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, decidió levantar la medida cautelar que suspendía la posesión del Consejo Local de Juventud de Kennedy, por hecho superado, al darse respuesta clara y de fondo sobre la petición del accionante Diego Alejandro Beltrán Martínez.

Que mediante Resolución No. 117, del 14 de marzo de 2022, la alcaldesa Local de Kennedy dio posesión a los Consejeros y Consejeras de Juventud de la Localidad de Kennedy.

Que en ejercicio de su autonomía, el 17 de marzo de 2022 el Consejo Local de Juventud de Kennedy eligió a Junior Julián Martínez Silvestre como delegado ante el Consejo Distrital de Juventud.

Que con el fin de cumplir lo señalado en el artículo 39 de la Ley 1622 de 2013, se considera necesario modificar la Resolución No. 008 del 03 de marzo de 2022 expedida por la alcaldesa Mayor de Bogotá, con el fin de incluir al delegado del Consejo Local de Juventud de Kennedy.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 1 de la Resolución No. 008 del 03 de marzo de 2022, el cual quedará así:

Artículo 1. CONFORMAR el Consejo Distrital de Juventud de la Ciudad de Bogotá Distrito Capital para el período 2022 de la siguiente manera:

Localidad / Comunidad / Población	Nombre y documentos de identidad
Teusaquillo	Valentina Sánchez C.C. 1003826245
Barrios Unidos	Nicolas Cortés González C.C. 1010129756
Sumapaz	Erika Romero Pérez C.C. 1023009879
Ciudad Bolívar	Valentina Urrego Quiroga C.C. 1233508001

Localidad / Comunidad / Población	Nombre y documentos de identidad
Puente Aranda	Juan Pablo Suárez C.C. 1007403141
Tunjuelito	Jhon Jairo Calderón Grisales C.C. 1033793667
Bosa	Donnovan Gómez González C.C. 1000242315
Chapinero	Andrés Giovanni Camelo Garzón C.C. 1000833900
Usme	Jhon Fredy Moreno Suarez C.C. 1023001390
Engativá	Alejandro Ballesteros López C.C. 1001201824
Candelaria	Daniela Cárcamo Posada C.C. 1026294454
Mártires	Angie Lorena Camberos Rodríguez C.C. 1013676747
Usaquén	Sergio Cáceres Rojas C.C. 1000698068
Suba	Miguel Ángel Clavijo C.C. 1010133985
Santa Fe	Juan Carlos Pasachova Ramírez C.C. 1000352329
San Cristóbal	Johan Moreno Jiménez C.C. 1021663789
Antonio Nariño	Jennifer Bermúdez Garrido C.C. 1013688711
Rafael Uribe Uribe	Nathalia Alexandra Acero Pérez C.C. 1013692332
Fontibón	Brenda Tatiana Bermúdez Pulido C.C. 1016067111
Kennedy	Junior Julián Martínez Silvestre C.C. 1005912122
Jóvenes Gitanos	Jefrey Jair Gómez Tovar C.C. 1015445331
Jóvenes Raizales	Tzeitel Daniela Díaz Thyme C.C. 1007624992
Jóvenes Negros	Mario Alberto Socarrás Narváez C.C. 1020840752
Jóvenes Afrocolombianos	Jael Masciel Gutiérrez C.C. 1001919957
Jóvenes Palenqueros	Mayerlis Salgado Navarro C.C. 1007874275
Organizaciones Juveniles Campesinas	Leydi Natali Tiga Tiga C.C. 1031173776
Jóvenes Indígenas	Nancy Montano Almendra C.C. 1016082785
Jóvenes Víctimas del Conflicto Armado	Andrés Felipe Dager C.C. 1005650164
Joven representante de la curul impar	Bibian Andrea Rubiano C.C. 1003671201

Artículo 2. COMUNÍQUESE el contenido de la presente Resolución a través de la Subsecretaría para la Gobernabilidad y la Garantía de Derechos de la Secretaría Distrital de Gobierno a los interesados.

Artículo 3. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y modifica el artículo 1 de la Resolución No. 008 del 03 de marzo de 2022

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD - SDM

RESOLUCIÓN N° 274860 (28 de octubre de 2022)

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario”

LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD - SDM,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, el artículo 4 numeral 21 del Decreto Distrital 672 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Distrital 673 del 22 de noviembre de 2018 se establece la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, la cual fue modificada

por los Decretos Distritales 393 del 19 de octubre de 2021, 430 del 29 de octubre de 2021 y 473 del 21 de octubre de 2022, dentro de la cual se encuentra el empleo Subdirector Técnico Código 068 Grado 05 de la Subdirección de Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que mediante la Resolución No. 270796 del día 10 de octubre del 2022, se aceptó la renuncia presentada por **RAFAEL ALBERTO GÓNZALEZ RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 80.038.724, en relación con el empleo Subdirector Técnico Código 068 Grado 05 de la Subdirección de Transporte Público de la planta de empleos de la Secretaría de Movilidad, a partir del día 20 de octubre de 2022.

Que por necesidades del servicio resulta procedente realizar la provisión del empleo por considerarse indispensable para el cabal funcionamiento de la dependencia.

Que una vez realizada la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para desempeñar el empleo de empleo Subdirector Técnico Código 068 Grado 05 de la Subdirección de Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, se tiene que la señora **RUTH DARY BORRERO GÓMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.484.605, cumple con los requisitos y el perfil requerido para desempeñar dicho empleo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar a **RUTH DARY BORRERO GÓMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.484.605, en el empleo **SUBDIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 068 GRADO 05** de la **SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO** de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, con una asignación básica mensual del año 2022 de \$6.303.113 y gastos de representación de \$1.890.934.

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).

DEYANIRA CONSUELO ÁVILA MORENO
Secretaria de Despacho

RESOLUCIÓN N° 288073 **(2 de noviembre de 2022)**

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario”

LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD - SDM,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, el artículo 4 numeral 21 del Decreto Distrital 672 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Distrital 673 del 22 de noviembre de 2018, se establece la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, la cual fue modificada por los Decretos Distritales 393 del 19 de octubre de 2021, 430 del 29 de octubre de 2021 y 473 del 21 de octubre de 2022, dentro de la cual se encuentra el empleo Asesor Código 105 Grado 05 del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que mediante la Resolución No. 142721 del día 01 de junio del 2022, se aceptó la renuncia presentada por **LUIS EDUARDO TAFUR HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.738.224, en relación con el empleo Asesor Código 105 Grado 05 del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, a partir del día 02 de junio de 2022.

Que una vez realizada la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para desempeñar el empleo Asesor Código 105 Grado 05 del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, se tiene que la señora **JUAN FELIPE VIVES HABEYCH** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.136.882.643, cumple con los requisitos y el perfil requerido para desempeñar dicho empleo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar a **JUAN FELIPE VIVES HABEYCH** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.136.882.643, en el empleo **ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 05** del **DESPACHO** de la Secretaría Distrital de Movilidad, con una asignación básica mensual del año 2022 de \$6.303.113 y gastos de representación de \$1.890.934.

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DEYANIRA CONSUELO ÁVILA MORENO
Secretaria de Despacho

RESOLUCIÓN Nº 288182
(2 de noviembre de 2022)

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario”

LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD - SDM,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, el artículo 4 numeral 21 del Decreto Distrital 672 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Distrital 673 del 22 de noviembre de 2018 se establece la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, la cual fue modificada por los Decretos Distritales 393 del 19 de octubre de 2021, 430 del 29 de octubre de 2021 y 473 del 21 de octubre de 2022, dentro de la cual se encuentra el empleo Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección de Contratación de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que mediante la Resolución No. 271340 del día 13 de octubre del 2022 modificada por la Resolución No. 271428 del 14 de octubre de 2022, se aceptó la renuncia presentada por **JOHANNA PAOLA RESTREPO SIERRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.412.379, en relación con el empleo Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección de Contratación de la planta de empleos de la Secretaría de Movilidad, a partir del día 18 de octubre de 2022.

Que por necesidades del servicio resulta procedente realizar la provisión del empleo por considerarse indispensable para el cabal funcionamiento de la dependencia.

Que una vez realizada la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para desempeñar el empleo de empleo Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección de Contratación de la Secretaría Distrital de Movilidad, se tiene que la señora **YAZMIN ANDREA GOMEZ CASTRO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.430.036, cumple con los requisitos y el perfil requerido para desempeñar dicho empleo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar a **YAZMIN ANDREA GOMEZ CASTRO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.430.036, en el empleo **DIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 009 GRADO 07** de la **DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN** de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, con una asignación básica mensual del año 2022 de \$ 7.702.101 y gastos de representación de \$ 3.080.840.

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DEYANIRA CONSUELO ÁVILA MORENO
Secretaria de Despacho

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN Nº SDH-000411
(3 de noviembre de 2022)

“Por la cual se termina y se efectúa un nuevo nombramiento provisional en una vacante temporal”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 648 de 2017, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 y artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, éste último modificado por los Decretos Distritales 364 de 2015, 607 de 2017, 834 de 2018 y adicionado por el Decreto Distrital 839 de 2019 se estableció la planta de cargos y la nueva estructura de la entidad, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la provisión de los empleos cuya naturaleza son de carrera administrativa se hará conforme a lo establecido en la Ley 909 de 2004, es decir, mediante concurso de méritos proceso que se encuentra adelantando la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo 002 de 2021, mediante el cual se convocó a concurso de méritos, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - Proceso de Selección No. 1485 de 2020 - Distrito Capital 4.

Que con fundamento en los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y, superadas todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos que conforman la Convocatoria Distrito Capital 4, con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del referido Acuerdo 002 de 2021, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleos convocados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, expidió la Resolución 6369 del 10 de noviembre de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 136969 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*, la cual quedó en firme el 29 de noviembre de 2021.

Que mediante Resolución SDH-000715 del 9 de diciembre de 2021, se nombraron en periodo de prueba a las señoras LUZ ÁNGELA ROJAS JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.213.622, y YOHANA ASTRID SILVA VERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.738.061, en el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 11, de la Oficina de Gestión de Pagos de la Planta de Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, quienes ocuparon el primero (1) y segundo (2) lugar respectivamente, de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Resolución No. 6369 del 10 de noviembre de 2021.

Que las señoras LUZ ÁNGELA ROJAS JIMÉNEZ y YOHANA ASTRID SILVA VERA tomaron posesión en el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 11, de la Oficina de Gestión de Pagos, de la Planta de Global de la Secretaría Distrital de

Hacienda, el 7 de enero y el 1 de febrero de 2022, respectivamente.

Que el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y señaló: *“4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”*

Que la Secretaría Distrital de Hacienda, identificó una (1) vacante correspondiente a características del mismo empleo identificado con la OPEC No.136969, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 11, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, el cual será provisto con la lista de elegible conformada mediante Resolución No. 6369 del 10 de noviembre de 2021.

Que en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020 y el 6 de agosto de 2020, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante oficio radicado bajo el No. 2022EE094346O1 del 8 de abril de 2022, la Secretaría Distrital de Hacienda, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, autorización para el uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC No. 136969, para proveer vacantes correspondientes a *“mismos empleos y/o empleos equivalentes”*

Que la Secretaría Distrital de Hacienda, previa autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante Resolución No. SDH – 000373 del 5 de octubre de 2022, nombró en periodo de prueba en el empleo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 11, a la señora DIANA LEDESMA FUQUEN, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.387.596, quien ocupó la posición tres (3) de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 6369 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC del 10 de noviembre de 2021.

Que por necesidades del servicio y mientras fue remitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la lista de elegibles para proveer de manera definitiva los empleos que se encuentran en vacancia definitiva y temporal, se realizaron nombramientos provisionales en tales vacantes de la Entidad.

Que mediante Resolución No. SDH-000294 del 29 de octubre de 2015, se efectuó el nombramiento provisio-

nal al señor JORGE HUMBERTO RINCÓN SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.030.473 en el empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 11, de la Oficina de Educación Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, quien se posesionó el día 15 de noviembre de 2015, cargo que se encontraba en vacancia definitiva.

Que por la provisión de las listas de elegibles mediante Resolución No. SDH-000022 del 17 de enero de 2022, y al encontrarse en una condición especial se trasladó al señor JORGE HUMBERTO RINCÓN SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.030.473, al empleo de Profesional Universitario Código 219, Grado 11, de la Oficina de Gestión de Pagos de la Dirección Distrital de Tesorería, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, empleo que se encontraba en vacancia definitiva.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-096 de 2018, respecto a los servidores públicos nombrados en provisionalidad, señaló que:

“(…) a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa. (...)”.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, los nombramientos en provisionalidad en vacancia definitiva tienen duración hasta que su provisión se efectúe con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el concurso de mérito.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone que *“Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”*

Que en virtud de la provisión del empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 11, de la Oficina de Gestión de Pagos, de la Dirección Distrital de Tesorería, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, conforme a la lista de elegibles expedida para el efecto, es procedente ordenar la terminación del nombramiento en provisionalidad del señor JORGE HUMBERTO RINCÓN SÁNCHEZ, identificado con

cédula de ciudadanía No. 80.030.473, en el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 11, de la Oficina de Gestión de Pagos, de la Dirección Distrital de Tesorería, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir de la fecha de posesión en periodo de prueba de la señora DIANA LEDESMA FUQUEN.

Que mediante Radicado No. 2021IE021575O1 de 29 de octubre de 2021, la Secretaría Distrital de Hacienda solicitó a los servidores provisionales información y acreditación documental de condición de estabilidad laboral reforzada para provisión de empleos dentro de la convocatoria Distrito Capital IV – madre o padre cabeza de familia – prepensionados – enfermedad catastrófica – estado de embarazo – fuero sindical.

Que el señor JORGE HUMBERTO RINCÓN SÁNCHEZ, mediante comunicación electrónica de fecha 02 de noviembre de 2021, manifestó situación especial de vulnerabilidad alegando su situación de salud y solicitó estabilidad laboral argumentando que se encuentra en tratamiento médico para lo cual anexó historia clínica, la cual se encuentra dentro de su historia ocupacional.

Que el área de seguridad y salud en el trabajo de la Subdirección del Talento Humano respecto de la condición actual del señor JORGE HUMBERTO RINCÓN SÁNCHEZ, mediante certificación de fecha 19 de septiembre de 2022 informa: *“Realizado el estudio correspondiente por parte del médico Asesor de la ARL, de la información, registro de incapacidades y documentación que reposa en la historia ocupacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, aportada por el señor JORGE HUMBERTO RINCÓN SÁNCHEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.030.473, se encontró que el servidor en mención padece una enfermedad catastrófica y/o de alto costo por lo que debe ser cobijado por el Decreto 648 del 19/4/2017 Sección Segunda “Estabilidad Laboral Reforzada” del Departamento Administrativo de la Función Pública”.*

Que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD, expedieron la Circular Externa No. 003 de 2020, donde señalan puntualmente los lineamientos sobre la provisión de empleos de carrera administrativa con listas de elegibles proferidas por la CNSC y sobre estabilidad laboral reforzada de los servidores provisionales que se encuentren en condición de madre cabeza de familia, indican:

“2. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.”

Respecto de las personas en condición de discapacidad o enfermedad catastrófica, se consideran población sujeta de especial protección constitucional, por lo

que se debe propender por generar mecanismos que permitan protegerlas con el propósito de que sean las Últimas en ser desvinculadas de sus cargos o vinculadas de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, de existir la vacante.

La acreditación de la condición de discapacidad se realizará a través de la respectiva certificación de discapacidad expedida por las Instituciones Prestadoras de Salud - IPS, que se encuentren autorizadas por la Secretaría Distrital de Salud.

Los servidores públicos que consideren encontrarse dentro del grupo de personas que padecen una enfermedad catastrófica, dentro de las que se encuentran las consideradas degenerativas, progresivas o congénitas deberán contar con la valoración de dicha circunstancia a través de la Empresa Promotora de Salud, EPS. En caso de que la discapacidad tenga origen o sea consecuencia de un accidente o enfermedad laboral y así lo determine la EPS, será necesario aportar el dictamen de pérdida de capacidad laboral de la ARL o en su defecto, de la Junta Regional de Calificación.

La Corte Constitucional ha manifestado que aquellos trabajadores con limitaciones físicas, sensoriales o psicológicas se encuentran en situación de debilidad manifiesta y, por lo tanto, son beneficiarios de una estabilidad laboral reforzada. Esta limitación a la que hace alusión la Corte, hace referencia a una aplicación extensiva de la Ley 361 de 1997 “Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones” a aquellas personas que se encuentran en un estado de debilidad manifiesta por causa de una enfermedad que conlleva una disminución en sus facultades física, mentales y sensoriales. En ese sentido, la Sentencia T-663 de 2011, reiterando lo sostenido en la Sentencia T-094 de 2010, señaló que:

“(…) esta concepción amplía del término “limitación” ha sido acogida en reciente jurisprudencia de esta (sic) Alto Tribunal en el sentido de hacer extensiva la protección de la que habla la Ley 361 de 1997 a las personas de las que se predique un estado de debilidad manifiesta por causa de una enfermedad que no necesariamente acarree una pérdida de la capacidad para trabajar. Desde la pluricitada sentencia T-198 de 2006 se ha dicho que “en materia laboral, la protección especial de quienes por su condición física estén en circunstancia de debilidad manifiesta se extiende también a las personas respecto de las cuales esté probado que su situación de salud les impide o dificulta sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares, sin necesidad de que exista

una calificación previa que acredite su condición de discapacidad o de invalidez.

De esta forma, la merma en las condiciones de salud de un trabajador puede hacer del mismo susceptible de una protección laboral reforzada que corresponde a la idea de estabilidad en el trabajo y que resulta de una aplicación directa de la Constitución Política que en artículos como 13, el 14 y el 53 obliga al Estado a la custodia especial de aquellas personas que presenten una disminución en sus facultades físicas, mentales y sensoriales. Esto coincide con aquella interpretación del concepto de limitación que se ha venido pregonando” (Negrilla fuera del texto original).

En este orden de ideas, los trabajadores que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, bien sea por una discapacidad calificada como tal, o por una limitación en su salud que les impide o dificulta sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares, cuentan con una protección constitucional a través de la figura de la estabilidad laboral reforzada.

En cuanto a la aplicación de criterios de razonabilidad y proporcionalidad, ante la tensión que surge entre la estabilidad laboral reforzada en favor de servidores públicos que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad y la provisión de cargos de carrera mediante concurso, la Corte Constitucional ha reiterado los siguientes criterios: “Cuando con fundamento en el principio del mérito (art. 125 C.P) surja en cabeza del nominador la obligación de nombrar de la lista de elegibles quien supere las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y prepensionados, en aplicación de medidas afirmativas dispuestas en la constitución (art. 13 numeral 3º), y en la materialización del principio de solidaridad social (art. 95 ibidem), se debe proceder con especial cuidado previendo dispositivos tendientes a no lesionar sus derechos y en caso de no adoptarse tales medidas, de ser posible, han de ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, de existir la vacante, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, tanto para la época de su desvinculación, como en el momento del posible nombramiento”. (Negrilla fuera del texto).

Respecto del retiro de los empleados con discapacidad el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 dispone que “En ningún caso la discapacidad de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha discapacidad sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona

en situación de discapacidad podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su discapacidad, salvo que medie autorización de /a oficina de Trabajo.

Ahora bien, respecto al retiro de los empleados provisionales en estado de indefensión, la Sala Plena de la Corte Constitucional en sentencia C-901 de 2008, señaló:

“...respecto de personas que se consideran sujetos de especial protección constitucional, como son las personas con discapacidad, ni la situación que afrontan las personas discapacitadas, en un mercado laboral que usualmente les es hostil y donde no es fácil procurar un trabajo, situación que suele agravarse cuando las personas con discapacidad se acercan al momento en que adquieren el derecho a la pensión, por su misma condición y por la edad, amén de factores de índole económica.

En esta situación pone sobre el tapete la necesidad de ponderar las circunstancias de tales sujetos y del respeto que se debe a su dignidad como seres humanos, frente al mérito privilegiado por la Constitución Política, y defendiendo por esta Corporación como factor de acceso al servicio público al declarar la inconstitucionalidad o tutelar los derechos de quienes ven limitados sus derechos por razones ajenas a la superación de las diferentes pruebas del concurso y relacionado con circunstancias particulares de los participantes, extrañas al mérito y vinculadas con fórmulas como, el lugar de origen o de prestación del servicio, la experiencia, antigüedad, conocimiento y eficiencia en el ejercicio del cargo para el que se concursa, el ingreso automático a la carrera o los concursos cerrados para ingreso o ascenso, reconocer a las pruebas de conocimientos generales o específicas -en este caso a la Prueba Básica general de preselección- un carácter exclusivamente eliminatorio y no clasificatorio, la estructuración de la lista de elegibles y el nombramiento respectivo en estricto orden de méritos de conformidad con los resultados del concurso.

En el caso de las personas con discapacidad es evidente que nada se opone a que se sometan a un concurso público y abierto donde pueden en igualdad de condiciones demostrar su capacidad y mérito al igual que cualquier otro participante respecto del cual no pueden considerarse diferentes por su sola condición de discapacidad”. (Negrita y subrayado fuera de texto).

Así las cosas, la normatividad en favor de personas en situación de discapacidad está orientada a garantizar que ninguna persona en dicha condición sea despedida o terminado su contrato laboral en razón de su limitación, salvo autorización expresa del Ministerio de

Trabajo y en todo caso, antela incompatibilidad entre la labor y la condición del trabajador, el empleado tendrá derecho a la debida indemnización.

En tal sentido, el Departamento Administrativo de la Función Pública señala que: “(...) solo es necesaria la autorización del Ministerio del Trabajo cuando la desvinculación del servidor sea por razón de su limitación, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 361 de 1997”, condición que se configura en tratándose de la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, materializado con la designación del elegible que consolidó el derecho a ser nombrado en periodo de prueba en el empleo por el cual concursó, razón objetiva que deba ser claramente expuesta en el acto de desvinculación.

Que conforme a lo expuesto, el servidor acredita en debida forma su condición de discapacidad a la luz de los requisitos que la Corte Constitucional ha plasmado en sus fallos de tutela y que fueron compilados en la Sentencia T-663 de 2011, además de lo previsto en la Circular Conjunta No. 003 del 14 de octubre de 2020, proferida por el DASCD y la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Que el parágrafo 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, señala: “**PARÁGRAFO 2º.** Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

PARÁGRAFO 3º. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, **y para los cuales cumplan**

requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo (...)” (Negrillas y Subrayas fuera de texto)

Que sobre la naturaleza de las acciones afirmativas, la Sentencia C-371 de 2000, explicó lo siguiente: *“con esta expresión se designan políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación”*

Que frente a las personas de especial protección, la Corte Constitucional en sentencia SU-446 de 2011, la Corte Constitucional ha afirmado *“(…) que cuando con fundamento en el principio del mérito (art. 125 C.P.) surja en cabeza del nominador la obligación de nombrar de la lista de elegibles a quien superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y prepensionados, en aplicación de medidas afirmativas dispuestas en la Constitución Política (art. 13 numeral 3º), y en la materialización del principio de solidaridad social (art. 95 ibídem), se debe proceder con especial cuidado previendo dispositivos tendientes a no lesionar sus derechos.(…)”*.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-186 de 2013, ha reconocido que cuando un empleado ocupa en provisionalidad un cargo de carrera y es, además, sujeto de especial protección constitucional, *“(…) concurre una relación de dependencia intrínseca entre la permanencia en el empleo público y la garantía de sus derechos fundamentales, particularmente el mínimo vital y la igualdad de oportunidades. De allí que se sostenga por la jurisprudencia que la eficacia de esos derechos depende del reconocimiento de estabilidad laboral en aquellos casos, a través de un ejercicio de ponderación entre tales derechos y los principios que informan la carrera administrativa (...)”*.

Que atendiendo las normas y la jurisprudencia antes señalada, es necesario adelantar acciones afirmativas con aquellos servidores que gozan de especial protección, como es el caso del señor JORGE HUMBERTO RINCÓN SÁNCHEZ, quien demostró tener una condición médica en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.

Que toda vez que el señor JORGE HUMBERTO RINCÓN SÁNCHEZ, no goza de los derechos que otorga la carrera administrativa, ya que su vinculación fue mediante nombramiento provisional, y dado que existe

una causal objetiva, la cual es la autorización por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, para proveer de manera definitiva el empleo de cargo de Profesional Universitario Código 219, Grado 11, de la Oficina de Gestión de Pagos, de la Dirección Distrital de Tesorería, de la Secretaría Distrital de Hacienda, es procedente nombrarlo provisionalmente en un empleo **siempre y cuando se encuentre vacante dentro de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda**, en aras de garantizar la protección especial con que cuenta.

Que en la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, existe una vacante temporal del empleo de Profesional Universitario Código 219, Grado 11, de la Oficina de Control Masivo de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, de la Entidad, cuyo titular del empleo es la servidora ADRIANA MILENA AMAYA BUITRAGO, a quien se le declaró la vacancia temporal a partir de la fecha de posesión fuera de la Entidad, otorgada desde el 1 de agosto de 2022.

Que el señor JORGE HUMBERTO RINCÓN SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.030.473, cumple con las condiciones y reúne los requisitos previstos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Secretaría Distrital de Hacienda, adoptado mediante Resolución No. SDH-000101 del 15 de abril de 2015, para desempeñar el empleo de Profesional Universitario Código 219, Grado 11, de la Oficina de Control Masivo, de la Dirección Distrital de Impuestos de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, hasta que el titular regrese a su cargo y/o el mismo sea provisto de manera definitiva.

Que en protección a los derechos fundamentales del señor JORGE HUMBERTO RINCÓN SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.030.473 y acatando lo expuesto en las diferentes sentencias de la Honorable Corte Constitucional, es procedente efectuar el nombramiento en provisionalidad en el empleo Profesional Universitario Código 219, Grado 11, de la Oficina de Control Masivo, de la Dirección Distrital de Impuestos de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir de la fecha de posesión, en periodo de prueba de la señora señora DIANA LEDESMA FUQUEN.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Dar por terminado el nombramiento provisional efectuado mediante Resolución No. SDH-000294 del 29 de octubre de 2015, al señor JORGE HUMBERTO RINCÓN SÁNCHEZ, identificado con

cédula de ciudadanía No. 80.030.473, en el empleo de Profesional Universitario Código 219, Grado 11, de la Oficina de Gestión de Pagos, de la Dirección Distrital de Tesorería, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir de la fecha de posesión en periodo de prueba de la señora DIANA LEDESMA FUQUEN, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.387.596, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

Artículo 2. Nombrar en provisionalidad en una vacante temporal al señor JORGE HUMBERTO RINCÓN SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.030.473, en el empleo de Profesional Universitario Código 219, Grado 11, de la Oficina de Control Masivo, de la Dirección Distrital de Impuestos de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, hasta que el titular regrese a su cargo y/o el mismo sea provisto de manera definitiva.

Artículo 3. El señor JORGE HUMBERTO RINCÓN SÁNCHEZ, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 tendrá diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación, para manifestar si acepta el nombramiento; y posteriormente, tendrá diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes, se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 4. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

Artículo 5. Comunicar al señor JORGE HUMBERTO RINCÓN SÁNCHEZ, el contenido de la presente Resolución, a través de la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

RESOLUCIÓN Nº DDI-021042-, 2022EE508966O1 (1 de noviembre de 2022)

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

LA JEFE DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRICTAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en los anexos No. 1 y No. 2 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital, división de la secretaria general de la Alcaldía Mayor

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Ordenar la publicación en el Registro Distrital, división de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor, los actos administrativos relacionados en los anexos No.1 y No.2 que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

Artículo 2. Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 1 con 3 Registros, Anexo No. 2 con 13 Registros.

Artículo 3. Acto(s) administrativo(s) del anexo No.1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN
LIQUIDACIÓN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 14, costado occidental dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No.2:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CONTROL MASIVO	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	AUTO INADMISORIO

FISCALIZACIÓN GRANDES CONTRIBUYENTES	REQUERIMIENTO ESPECIAL
LIQUIDACIÓN	AUTO DE ARCHIVO
RECURSOS TRIBUTARIOS	AUTO ADMISORIO

Contra los actos administrativos mencionados en el anexo No 2 no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

Artículo 4. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., al primer (1) día del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA

Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-021042 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022



La Jefe de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes, y la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación, profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRICULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERIODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI-017320	2022EE359108 O1	2018031003010048442	HUMBERTO SABOGAL SABOGAL	7.552.429	VEHICULOS	RBP850	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	05/09/2022	2016	KR 18 29 07	10/09/2022	DESCONOCIDO
DDI-019048	2022EE440225 O1	202208167000011255	EBERTO GONZALEZ BARRETO	19.148.960	PREDIAL	AAA01380TSY	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	22/09/2022	2022	KR.80151C.15 SUR CASA	19/10/2022	CERRADO
DDI-018944	2022EE428223 O1	202208167000011229	URIEL GILBERTO SALCEDO COTRINO	79.423.843	ICA	79423843	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	16/09/2022	2017-1	CL.79A 62 04	19/10/2022	CERRADO

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 14, costado occidental dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente aviso.

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

La Jefe de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes, la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes, la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación, y la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRICULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERIODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI-020361	2022EE457469 O1	202209287000012394	JORGE ENRIQUE MORENO PARRA	15.244.453	PREDIAL	AAA01080BLW	AUTO INADMISORIO	30/09/2022	2022	CLL 163A BA 03	19/10/2022	CERRADO
DDI-020361	2022EE463731 O1	202209287000012406	ISABEL ROCÍO TACHACK DE PUENTES	51.629.267	PREDIAL	AAA0145YSLW	AUTO INADMISORIO	03/10/2022	2022	KRA 70B 35 39 SUR PISO 3	19/10/2022	DESCONOCIDO
DDI-020365	2022EE457438 O1	202209287000012385	SILVANO TRUJILLO MARTINEZ	79.315.528	PREDIAL	AAA0133KOSY	AUTO INADMISORIO	30/09/2022	0	CL 129 F 103 09	18/10/2022	NO RESIDE
DDI-018628	2022EE393670 O1	202208267000011660	JOSE ALONSO CASTIBLANCO ROMERO	79.328.049	PREDIAL	AAA0135ZYRU	AUTO INADMISORIO	02/09/2022	2022	CR 114C 147A 54 APTO 102	11/10/2022	CERRADO
NA	2022EE455664 O1	2018011001197074208	JORGE GIOVANNY LANCHEROS ABRIL	80.218.303	PREDIAL	AAA0016SMPA	AUTO ADMISORIO	29/09/2022	2016	CL 16 BIS 41 03	14/10/2022	CERRADO
DDI-018191	2022EE367856 O1	202208177000011324	LUIS HERNANDO BEJARANO BEJARANO	80.376.725	VEHICULOS	MTT02E	AUTO INADMISORIO	18/08/2022	0	CL 138 D 157 50	29/09/2022	CERRADO
NA	2022EE345398 O1	202204263000062173	CONINSA S.A	890.911.431	PREDIAL	AAA0001WMEP	REQUERIMIENTO ESPECIAL	16/09/2022	2020	CL 55 45 55 MEDELLIN (ANTIOQUIA)	10/10/2022	REHUSADO
NA	2022EE345398 O1	202204263000062173	CONINSA S.A	890.911.431	PREDIAL	AAA0209YMWV	REQUERIMIENTO ESPECIAL	16/09/2022	2020	CL 55 45 55 MEDELLIN (ANTIOQUIA)	10/10/2022	REHUSADO
NA	2022EE345398 O1	202204263000062173	CONINSA S.A	890.911.431	PREDIAL	AAA0261RULW	REQUERIMIENTO ESPECIAL	16/09/2022	2020	CL 55 45 55 MEDELLIN (ANTIOQUIA)	10/10/2022	REHUSADO
NA	2022EE454629 O1	202009233000009912	OIL AND COAL COMPANY S.A.S.	900.072.381	ICA	NA	AUTO DE ARCHIVO	29/09/2022	2017-7	KR 16 76 42 OF 206	10/10/2022	NO RESIDE
DDI-018156	2022EE367727 O1	202208177000011337	ART CONDOMINIOS SAS EN LIQUIDACION	900.388.446	ICA	900388446	AUTO INADMISORIO	17/08/2022	2019-1	CL 95 12 14 18 23	29/09/2022	NO RESIDE
DDI-018174	2022EE367760 O1	202208177000011319	LUISA DAMARIS DURAN RODRIGUEZ	1.193.139.870	VEHICULOS	HS676	AUTO INADMISORIO	17/08/2022	2021	CR 91 148 56	29/09/2022	CERRADO



El deber de dar
al derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-021042 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022



NA	2022EE344948 01	202203033000046298	XAVIER NORDINE KARA	13FV27970	VEHÍCULOS	BRJ180	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	29/09/2022	2017, 2018, 2019, 2020, 2021	KR 9 11 75	20/10/2022	DESCONOCIDO
----	--------------------	--------------------	------------------------	-----------	-----------	--------	--------------------------------	------------	------------------------------------	------------	------------	-------------

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

**RESOLUCIÓN N° DDI-021049-,
2022EE51049401
(2 de noviembre de 2022)**

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

**LA JEFE DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES
Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA
SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA
Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB**

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en los anexos No. 1 y No. 2 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital, división de la secretaria general de la Alcaldía Mayor

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Ordenar la publicación en el Registro Distrital, división de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, los actos administrativos relacionados en los anexos No. 1 y No. 2 que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

Artículo 2. Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 1 con 15 Registros, Anexo No. 2 con 21 Registros.

Artículo 3. Acto(s) administrativo(s) del anexo No. 1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN
LIQUIDACIÓN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 14, costado occidental dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No. 2:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	AUTO INADMISORIO
GENERAL DE FISCALIZACIÓN	REQUERIMIENTO ESPECIAL
LIQUIDACIÓN	AUTO DE ARCHIVO
RECURSOS TRIBUTARIOS	AUTO ADMISORIO

Contra los actos administrativos mencionados en el anexo No 2 no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

Artículo 4. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los (2) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA

Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-02-1049 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2022



La Jefe de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes, y la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación, profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI015866	2022EE357654 O1	2019031002236016454	MEDINA ARTUNDUAGA EDWIN ALEXANDER	7.726.496	VEHICULOS	BTM599	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	05/09/2022	2016	KR 6 45 71 CA 3	12/10/2022	CERRADO
DDI017324	2022EE359112 O1	201803100313048546	ALDEMAR GONZALEZ CASTRO	12.139.720	VEHICULOS	CZY745	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	05/09/2022	2016	KR 8 8 07	20/09/2022	DESCONOCIDO
DDI-018492	2022EE386871 O1	202208167000011270	ELEUTERIO CASTAÑEDA PERILLA	17.094.928	VEHICULOS	CSV302	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	30/08/2022	2017	KR 4 8 80 BARRIO CENTRO	14/10/2022	DESCONOCIDO
DDI016344	2022EE358132 O1	2019031002236016785	BADILLO GARCIA SANDRA PATRICIA	51.961.984	VEHICULOS	MAU490	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	05/09/2022	2016	CL 5 9 66	12/09/2022	NO RESIDE
DDI016471	2022EE358259 O1	2018031001212078057	HURTADO GAITANA ANA MILENA	55.177.865	VEHICULOS	HVL053	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	05/09/2022	2016	KR 5 6 25	19/09/2022	NO RESIDE
DDI017361	2022EE359149 O1	201803100313048593	GILVARDO DE JESUS RAMIREZ SOTO	70.352.500	VEHICULOS	HKV459	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	05/09/2022	2016	CL 42 4 181	13/09/2022	CERRADO
DDI-020409	2022EE464336 C2	202006100322003188	ABADIA SANCHEZ CESAR ALBERTO	79.151.005	DELIN-EACION URBANA	LC-14-3-0524	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	04/10/2022	2016	CL 143 16 37	26/10/2022	NO RESIDE
DDI-020409	2022EE464336 C1	202006100322003188	ABADIA SANCHEZ CESAR ALBERTO	79.151.005	DELIN-EACION URBANA	LC-14-3-0524	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	04/10/2022	2016	AK 104 235B 20 LT 14	21/10/2022	NO RESIDE
DDI-020433	2022EE466241 O1	202006100152006500	VASQUEZ URIBE MAURICIO	79.208.586	DELIN-EACION URBANA	LC-14-2-1430	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	05/10/2022	2017	KR 9 61 58 LC	21/01/2022	DESCONOCIDO
DDI-020433	2022EE466241 C2	202006100152006500	VASQUEZ URIBE MAURICIO	79.208.586	DELIN-EACION URBANA	LC-14-2-1430	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	05/10/2022	2017	KR 17 61A 33	24/10/2022	CERRADO
DDI-018571	2022EE389966 O1	2019021001296021726	TROPICAL CROP SAS	811.026.944	ICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	01/09/2022	2017-2, 3, 4, 5, 6	CALLE 8 17 80 BODEGA 1	24/10/2022	REFUSADO



El deber de dar
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-021049 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2022



DDI-020371	2022EE463137 O1	202009233000009932	SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSPORTE TURISMO Y EXCURSIONES SITTE S.A.S.	900.091.215	ICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	03/10/2022	2017-7	CL 88 15 17 OF 407	26/10/2022	NO RESIDE
DDI017058	2022EE358846 O1	202003100393023643	EXIM SERVICE GROUP S.A.S	900.135.564	VEHICULOS	ALE187	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	05/09/2022	2016	KR 2 15 49 AP 301	26/09/2022	NO RESIDE
DDI017160	2022EE358948 O1	2018031001212079765	MERCAUTOS SAS	900.640.068	VEHICULOS	KAW465	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	05/09/2022	2016	AK 39 16A 39	12/09/2022	DESCONOCIDO
DDI017263	2022EE359051 O1	2019031002236017254	SANCHEZ DIAZ JAIME	1.075.238.643	VEHICULOS	HBM935	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	05/09/2022	2016	CL 47N 27 69	03/10/2022	NO RESIDE

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 14, costado occidental dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente aviso.

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-021049 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2022



La Jefe de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes, la Oficina General de Fiscalización, la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación, y la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERIODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI-020283	2022EE453386 O1	202209287000012364	JOSE NEREO AGUILAR HERNANDEZ	9.498.160	VEHICULOS	QTO36D	AUTO INADMISORIO	28/09/2022	0	KR 1 161 A 33	18/10/2022	FUERZA MAYOR
NA	2022EE477765 C1	202204213000048575	ACOSTA SABOGAL ALFREDO	17.092.031	PREDIAL	AAA0188ZECK	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/10/2022	2021	KR 68H BIS 35A 34 SUR	19/10/2022	CERRADO
NA	2022EE477765 C1	202204213000048575	ACOSTA SABOGAL ALFREDO	17.092.031	PREDIAL	AAA0041YTEA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/10/2022	2021	KR 68H BIS 35A 34 SUR	19/10/2022	CERRADO
NA	2022EE477765 C1	202204213000048575	ACOSTA SABOGAL ALFREDO	17.092.031	PREDIAL	AAA0041YTDI	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/10/2022	2021	KR 68H BIS 35A 34 SUR	19/10/2022	CERRADO
NA	2022EE477765 C1	202204213000048575	ACOSTA SABOGAL ALFREDO	17.092.031	PREDIAL	AAA0041YTCX	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/10/2022	2021	KR 68H BIS 35A 34 SUR	19/10/2022	CERRADO
NA	2022EE477765 C1	202204213000048575	ACOSTA SABOGAL ALFREDO	17.092.031	PREDIAL	AAA0041YSZE	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/10/2022	2021	KR 68H BIS 35A 34 SUR	19/10/2022	CERRADO
NA	2022EE477765 C1	202204213000048575	ACOSTA SABOGAL ALFREDO	17.092.031	PREDIAL	AAA0041YSYN	REQUERIMIENTO ESPECIAL	10/10/2022	2021	KR 68H BIS 35A 34 SUR	19/10/2022	CERRADO
NA	2022EE478415 O1	20220421000048130	HOMMES RODRIGUEZ RUDOLF MANUEL	17.104.660	PREDIAL	AAA0097LJMS	REQUERIMIENTO ESPECIAL	13/10/2022	2020	KR 9 78 31	18/10/2022	NO RESIDE
NA	2022EE478415 C1	20220421000048130	HOMMES RODRIGUEZ JAN DETLEF	17.168.936	PREDIAL	AAA0097LJMS	REQUERIMIENTO ESPECIAL	13/10/2022	2020	KR 9 78 31 AP 402	18/10/2022	NO RESIDE
NA	2022EE470126 C2	202001102112027640	ROSAS FONSECA MARIA OTILIA	23.254.944	PREDIAL	AAA0049UDPP	AUTO ADMISORIO	07/10/2022	2017, 2018	CRA 7 17 01 OF 8-14	27/10/2022	NO RESIDE
DDI-018631	2022EE393719 O1	202208267000011663	ESPERANZA ACUÑA CASTRO	23.429.958	VEHICULOS	MAW148	AUTO INADMISORIO	02/09/2022	2022	CR 4 6 48	18/10/2022	CERRADO
DDI-018672	2022EE398538 O1	202209057000011846	MARIA YOLANDA GONZALEZ CAPERA	52.035.079	PREDIAL	AAA0127XOUH	AUTO INADMISORIO	06/09/2022	2015	CR 54D 183 25 CASA 13	21/10/2022	NO RESIDE
NA	2022EE473709 C9	20220421000048532	SARMIENTO RIANO SENANDA	52.585.228	PREDIAL	AAA0117PHTD	REQUERIMIENTO ESPECIAL	11/10/2022	2021	KR 92 162 10	18/10/2022	NO RESIDE
DDI-020531	2022EE470929 O1	20221006700001264	JORGE ALBERTO VELASQUEZ ORJUELA	80.032.115	PREDIAL	AAA0068ETOM	AUTO INADMISORIO	10/10/2022	2022	TV 90 D 85 58 AP 601	19/10/2022	CERRADO



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO



ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-021049 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2022

El deber de dar, al derecho a recibir.

DDI-020287	2022EE453426 O1	202209287000012386	EDIXON LEANDRO MESTIZO DIAZ	80.801.501	VEHICULOS	IJO287	AUTO INADMISORIO	28/09/2022	2020	KR 112B 20 C 34	19/10/2022	CERRADO
DDI-020254	2022EE451467 O1	202208267000011632	MANUEL TIBURCIO BERRIO MOGUEA	92.508.627	PREDIAL	AAA0247JPTD	AUTO INADMISORIO	30/08/2022	2018	CL 74 88 20 APTO 202	24/10/2022	CERRADO
NA	2022EE454891 O1	202204213000052366	CORPORACION VISIONARIOS POR COLOMBIA	830.083.146	ICA	NA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	29/09/2022	2019-4, 5, 6 2020-1, 2	DG 40A 14 66 PI 2	12/10/2022	NO RESIDE
NA	2022EE454149 O1	202204213000053174	ECOSOLUCIONES S.A.S	900.013.989	ICA	NA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	28/09/2022	2019-4, 5, 6	DG 47 77 B 9 PA INDUSTRIAL SAN CAYETANO ETI BG 09	12/10/2022	NO RESIDE
NA	2022EE454153 O1	202204213000053113	Q 21 S. A. S	900.028.917	ICA	NA	Requerimiento especial	29/09/2022	2019-4, 5, 6	KR 62 17 46	12/10/2022	NO RESIDE
NA	2022EE466346 O1	202009233000009945	TRANS X TAR S.A.S.	900.113.646	ICA	NA	AUTO DE ARCHIVO	05/10/2022	2017-7	CL 6 31B 69	25/10/2022	NO RESIDE
NA	2022EE474949 O1	202010253000019787	VARGAS RINCON CRISTIAN DAVID	1.030.607.600	PREDIAL	AAA0161YFZE	AUTO DE ARCHIVO	12/10/2022	2019	KR 82 6 07 SUR	21/10/2022	CERRADO

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

RESOLUCIÓN Nº 1516 (1 de noviembre de 2022)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 058 del 2022 y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL UAEDC —,

en uso de sus facultades legales y, en especial las que le confieren los artículos 8 y 9 de la Ley 489 de 1998; el artículo 63 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, adicionado por el artículo 129 del Acuerdo Distrital 761 de 2020; los artículos 16, numerales 4 y 10; y el 45 del Acuerdo 004 de 2021, expedido por el Consejo Directivo de la Unidad, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política, señala que la ley fijara las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades administrativas.

Que los artículos 9 a 12 de la Ley 489 de 1998¹, establecen el régimen básico que regula la delegación administrativa, en desarrollo de los principios de la función administrativa previstos en los artículos 209 de la Constitución Política.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, dispone que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, dispone que los representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos

¹ “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.

orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la citada ley.

Que los numerales 4 y 10 del artículo 16 del Acuerdo 004 de 2021, establecen que el Director General de la UAEDC puede desconcentrar y/o delegar funciones en las sedes, gerencias o unidades de negocio en las jurisdicciones de las entidades territoriales con las que la Unidad contrate la prestación de los servicios de gestión y operación catastrales multipropósito, conforme a lo dispuesto en el citado acuerdo y, delegar funciones en los servidores que estime conveniente para el cumplimiento de las funciones a cargo de la Unidad, conforme con las normas legales vigentes.

Que el municipio de Santa Rosa de Cabal (Risaralda) suscribió el convenio interadministrativo No. 0031 de 2021 con la UAEDC en condición de gestor catastral, para la prestación integral del servicio público de gestión catastral, en el área urbana y rural del municipio, conforme la regulación contenida en el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, los Decretos 1983 de 2019 y 148 de 2020, la expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAEDC- expidió la Resolución 058 del 2022 *“Por medio de la cual se establece la sede para la prestación de los servicios de gestión catastral multipropósito, en la jurisdicción del Municipio de Santa Rosa de Cabal (Risaralda), en virtud del convenio interadministrativo No. 0031 de 2021 y se efectúa una delegación para la prestación del servicio público de gestión catastral multipropósito”*.

Que se hace necesario modificar la Resolución 058 del 2022 ajustando la delegación de las funciones en el Municipio de Santa Rosa de Cabal para que la misma recaiga sobre uno de los cargos de la planta de la UAEDC y no sea de carácter personal, permitiendo esta modificación adecuarse a las necesidades actuales que se requieren atender, para la ejecución y prestación de dicho servicio público catastral en el municipio de Santa Rosa de Cabal-Risaralda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modificar el artículo 4 de la Resolución 0058 del 02 de febrero de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. *El(la) funcionario(a) que desempeñe el cargo de Gerente de Infraestructura de*

Datos Espaciales IDECA Código 039 grado 04 de UAECD, delegado mediante el presente acto administrativo, será el responsable del proyecto y de la sede para la prestación del servicio de gestión catastral multipropósito en la jurisdicción del Municipio de Santa Rosa de Cabal-Risaralda.

Artículo 2. Modificar el artículo 6 de la Resolución 0058 del 02 de febrero de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. *Delegar en el(la) funcionario(a) que se encuentre desempeñando el cargo de Gerente de Infraestructura de Datos Espaciales IDECA Código 039 grado 04 de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, la prestación del servicio de gestión catastral multipropósito en la jurisdicción del Municipio de Santa Rosa de Cabal-Risaralda., para lo cual desarrollará las siguientes funciones:*

- 1. Prestar el servicio público de gestión catastral multipropósito en la entidad territorial, garantizando la calidad, veracidad e integridad la información catastral, en sus componentes físico, jurídico y económico, cumpliendo con la normativa que regula la prestación del servicio y las demás obligaciones previstas en las normas vigentes.*
- 2. Realizar, mantener y actualizar el censo catastral de la entidad territorial en las que opere como gestor catastral en sus diversos aspectos, en particular fijar el valor de los bienes inmuebles que sirve como base para la determinación de los impuestos sobre dichos bienes.*
- 3. Generar y mantener actualizada la cartografía oficial de la entidad territorial.*
- 4. Generar los estándares para la gestión y el manejo de la información espacial georreferenciada y participar en la formulación de las políticas para los protocolos de intercambio de esa información y coordinar la Infraestructura de Datos Espaciales de las entidades territoriales.*
- 5. Poner a disposición de las entidades territoriales en las que opere como gestor catastral todos los documentos e instrumentos técnicos que la Unidad elabore para efectos de ejercer la gestión catastral.*
- 6. Adelantar los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito.*
- 7. Expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral.*

- 8. Cobrar por los servicios que preste o los bienes que produzca, lo cual se determinará en el acto administrativo que fije los valores respectivos.*
- 9. Expedir y realizar cualquier tipo de actos que permitan a la Unidad el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones y, en general, que sean útiles para el cumplimiento del objeto y las funciones de la Unidad.*
- 10. Resolver las solicitudes de revisión y los recursos de las actuaciones administrativas que se generen y que tengan relación directa con la gestión catastral que desarrolle la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital a nivel territorial.*
- 11. Representar legal y judicialmente a la UAECD en el territorio para la atención de acciones constitucionales y en especial las tutelas relacionadas con lo de su competencia.*
- 12. Cumplir con la normatividad que regula la prestación del servicio, en particular, el marco regulatorio que expida el Gobierno nacional y el IGAC.*

PARÁGRAFO 1. *El(la) funcionario(a) delegado(a) queda facultado(a) para adelantar todas las gestiones inherentes a la representación legal y judicial de la Entidad en las acciones de tutela relacionadas con los asuntos de su competencia, especialmente para constituir y/o revocar poderes especiales para atender la función que le ha sido delegada, así como para disponer que las respectivas dependencias den cumplimiento a lo decidido en los fallos judiciales.*

PARÁGRAFO 2. *El(la) funcionario(a) delegado(a) deberá presentar informes al director de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de manera mensual y cuando éste los requiera, sobre el ejercicio de las funciones delegadas.*

Artículo 3. Modificar el artículo 8 de la Resolución 0058 del 02 de febrero de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. *Comunicar el presente acto administrativo a él(la) funcionario(a) titular del cargo Gerente de Infraestructura de Datos Espaciales IDECA Código 039 grado 04 de UAECD de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.*

Artículo 4. Comunicar el presente acto administrativo a la Gerencia de Tecnología para que realice los cambios en el aplicativo Go Catastral de conformidad con lo aquí dispuesto.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el registro distrital.

Artículo 6. Los demás artículos de la Resolución 0058 del 2022 quedan incólumes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., al primer (1) día del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

HENRY RODRÍGUEZ SOSA
Director UAECD

RESOLUCIÓN Nº 1517 **(1 de noviembre de 2022)**

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 059 del 2022 y se dictan otras disposiciones”

EI DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL UAECDD,

en uso de sus facultades legales y, en especial las que le confieren los artículos 8 y 9 de la Ley 489 de 1998; el artículo 63 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, adicionado por el artículo 129 del Acuerdo Distrital 761 de 2020; los artículos 16, numerales 4 y 10; y el 45 del Acuerdo 004 de 2021, expedido por el Consejo Directivo de la Unidad, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política, señala que la ley fijara las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades administrativas.

Que los artículos 9 a 12 de la Ley 489 de 1998¹, establecen el régimen básico que regula la delegación administrativa, en desarrollo de los principios de la función administrativa previstos en los artículos 209 de la Constitución Política.

¹ “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, dispone que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, dispone que los representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la citada ley.

Que los numerales 4 y 10 del artículo 16 del Acuerdo 004 de 2021, establecen que el Director General de la UAECDD puede desconcentrar y/o delegar funciones en las sedes, gerencias o unidades de negocio en las jurisdicciones de las entidades territoriales con las que la Unidad contrate la prestación de los servicios de gestión y operación catastrales multipropósito, conforme a lo dispuesto en el citado acuerdo y, delegar funciones en los servidores que estime conveniente para el cumplimiento de las funciones a cargo de la Unidad, conforme con las normas legales vigentes.

Que el municipio de Palmira (Valle del Cauca) contrató, mediante contrato interadministrativo No. MP-385 de 2021, a la UAECDD en su condición de gestor catastral, para la prestación integral del servicio público de gestión catastral, en el área urbana y rural del municipio, conforme la regulación contenida en el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, los Decretos 1983 de 2019 y 148 de 2020, la expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECDD- expidió la Resolución 059 del 2022 *“Por medio de la cual se establece la sede para la prestación de los servicios de gestión catastral multipropósito, en la jurisdicción del Municipio de Palmira (Valle del Cauca), en virtud del contrato interadministrativo No. MP-385 de 2021 y se efectúa una delegación para la prestación del servicio público de gestión catastral multipropósito”*.

Que se hace necesario modificar la Resolución 059 del 2022 ajustando la delegación de las funciones en el Municipio de Palmira para que la misma recaiga sobre uno de los cargos de la planta de la UAECDD y no sea de carácter personal, permitiendo esta modificación adecuarse a las necesidades actuales que

se requieren atender, para la ejecución y prestación de dicho servicio público catastral en el municipio de Palmira-Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el artículo 4 de la Resolución 0059 del 02 de febrero de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. *El(la) funcionario(a) que desempeñe el cargo de Gerente Comercial y de Atención al Usuario Código 039 grado 04 de la UAECD, delegado mediante el presente acto administrativo, será el responsable del proyecto y de la sede para la prestación del servicio de gestión catastral multipropósito en la jurisdicción del Municipio de Palmira-Valle del Cauca.*

Artículo 2. Modificar el artículo 6 de la Resolución 0059 del 02 de febrero de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. *Delegar en el(la) funcionario(a) que se encuentre desempeñando el cargo de Gerente Comercial y de Atención al Usuario Código 039 Grado 04 de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, la prestación del servicio de gestión catastral multipropósito en la jurisdicción del municipio de Palmira-Valle del Cauca, para lo cual desarrollará las siguientes funciones:*

1. *Prestar el servicio público de gestión catastral multipropósito en la entidad territorial, garantizando la calidad, veracidad e integridad la información catastral, en sus componentes físico, jurídico y económico, cumpliendo con la normativa que regula la prestación del servicio y las demás obligaciones previstas en las normas vigentes.*
2. *Realizar, mantener y actualizar el censo catastral de la entidad territorial en las que opere como gestor catastral en sus diversos aspectos, en particular fijar el valor de los bienes inmuebles que sirve como base para la determinación de los impuestos sobre dichos bienes.*
3. *Generar y mantener actualizada la cartografía oficial de la entidad territorial.*
4. *Generar los estándares para la gestión y el manejo de la información espacial georreferenciada y participar en la formulación de las políticas para los protocolos de intercambio de esa información y coordinar la Infraestruc-*

tura de Datos Espaciales de las entidades territoriales.

5. *Poner a disposición de las entidades territoriales en las que opere como gestor catastral todos los documentos e instrumentos técnicos que la Unidad elabore para efectos de ejercer la gestión catastral.*
6. *Adelantar los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito.*
7. *Expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral.*
8. *Cobrar por los servicios que preste o los bienes que produzca, lo cual se determinará en el acto administrativo que fije los valores respectivos.*
9. *Expedir y realizar cualquier tipo de actos que permitan a la Unidad el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones y, en general, que sean útiles para el cumplimiento del objeto y las funciones de la Unidad.*
10. *Resolver las solicitudes de revisión y los recursos de las actuaciones administrativas que se generen y que tengan relación directa con la gestión catastral que desarrolle la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital a nivel territorial.*
11. *Representar legal y judicialmente a la UAECD en el territorio para la atención de acciones constitucionales y en especial las tutelas relacionadas con lo de su competencia.*
12. *Cumplir con la normatividad que regula la prestación del servicio, en particular, el marco regulatorio que expida el Gobierno nacional y el IGAC.*

PARÁGRAFO 1. *El(la) funcionario(a) delegado(a) queda facultado(a) para adelantar todas las gestiones inherentes a la representación legal y judicial de la Entidad en las acciones de tutela relacionadas con los asuntos de su competencia, especialmente para constituir y/o revocar poderes especiales para atender la función que le ha sido delegada, así como para disponer que las respectivas dependencias den cumplimiento a lo decidido en los fallos judiciales.*

PARÁGRAFO 2. *El(la) funcionario(a) delegado(a) deberá presentar informes al director de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de*

manera mensual y cuando éste los requiera, sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

Artículo 3. Modificar el artículo 8 de la Resolución 0059 del 02 de febrero de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. Comunicar el presente acto administrativo a él(la) funcionario(a) titular del cargo Gerente Comercial y de Atención al Usuario Código 039 grado 04 de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Artículo 4. Comunicar el presente acto administrativo a la Gerencia de Tecnología para que realice los cambios en el aplicativo Go Catastral de conformidad con lo aquí dispuesto.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el registro distrital.

Artículo 6. Los demás artículos de la Resolución 0059 del 2022 quedan incólumes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., al primer (1) día del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

HENRY RODRÍGUEZ SOSA

Director UAEC

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DE BOGOTÁ - EAAB

RESOLUCIÓN Nº 1102

(3 de noviembre de 2022)

Por medio de la cual se declaran días hábiles los sábados para la gestión pre contractual de los procesos de contratación de la EAAB-ESP.

LA GERENTE GENERAL (E) DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP,

en ejercicio de sus funciones, en especial la conferida en el numeral 13 del literal a) del artículo décimo octavo del Acuerdo de Junta Directa No. 05 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra los principios orientadores de la administración pública, tales como igualdad, eficacia, celeridad, imparcialidad y moralidad.

Que en relación con los principios de eficacia y eficiencia, la Honorable Corte Constitucional, en la Sentencia C-826-2013, afirmó que “(...) la eficacia constituye una cualidad de la acción administrativa en la que se expresa la vigencia del estado social en el ámbito jurídico-administrativo. Así mismo añade que en definitiva, la eficacia es la traducción de los deberes constitucionales positivos en que se concreta el valor superior de la igualdad derivado directamente de la nota o atributo de socialidad del Estado. Por su parte, en lo que atañe al principio de eficiencia la jurisprudencia de este Tribunal ha señalado que se trata de la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, de manera que la administración pública tiene el deber de maximizar el rendimiento o los resultados, con costos menores, por cuanto los recursos financieros de Hacienda, que tienden a limitados, deben ser bien planificados por el Estado para que tengan como fin satisfacer las necesidades prioritarias de la comunidad sin el despilfarro del gasto público. Lo anterior significa, que la eficiencia presupone que el Estado, por el interés general, está obligado a tener una planeación adecuada del gasto, y maximizar la relación costos – beneficios (...)”.

Que para agotar las etapas y el cronograma de los procesos de selección en curso, basados en los principios de eficacia y eficiencia, se hace necesario declarar administrativamente como hábiles y solo para los efectos descritos en el resuelve de la presente Resolución, los sábados a partir de la fecha y hasta el 30 de diciembre de 2022.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Para la gestión de las actividades inherentes a la etapa precontractual de los procesos de contratación que se encuentren en curso o sean radicados ante la Dirección de Contratación y Compras de la EAAB-ESP, se declaran hábiles los sábados a partir de la expedición de la presente resolución y hasta el 30 de diciembre de 2022.

Artículo 2. Para efectos de publicidad, difundir la presente resolución a través de los diferentes medios de comunicación de que dispone la Empresa y en particular en el Portal de Contratación Acueducto de Bogotá – PCAB.

Artículo 3. Comunicar la presente Resolución a los Gerentes Corporativos, los Gerentes de Tecnología y Jurídico y la Secretaria General para que, en ejercicio de sus competencias y funciones asignadas, presten el apoyo que requiera la Dirección de Contratación

y Compras, durante los días que se habiliten en la presente Resolución.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

HEYBY POVEDA FERRO
Gerente General (E)

DECRETO LOCAL DE 2022

ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

DECRETO LOCAL Nº 12
(2 de noviembre de 2022)

“Por el cual se reglamenta el Acuerdo Local 06 de 2021 sobre la Conformación del Consejo Local de Obras Públicas e Infraestructura en la Localidad de Chapinero y se dictan otras disposiciones”.

EL ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Estatuto Orgánico de Bogotá, D.C., Decreto Ley 1421 de 1993 y el Acuerdo Local 06 de 2021,

CONSIDERANDO:

Que el pueblo de Colombia en ejercicio de su poder soberano promulgó la Constitución Política de 1991, con el fin de asegurar entre otros la igualdad, la libertad y la paz dentro de un marco jurídico democrático y participativo.

Que la Ley 1757 de 2015 “Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”, establece la reglamentación para que las y los ciudadanos puedan ejercer veeduría de los procesos y proyectos públicos.

Que dicha ley en su artículo 63 establece las modalidades de control social, manteniendo que “Se puede desarrollar el control social a través de veedurías ciudadanas, las Juntas de vigilancia, los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios, las auditorías ciudadanas y las instancias de participación ciudadana, en los términos de las leyes que las regulan, y a través del ejercicio de los derechos constitucionales dirigidos a hacer control a la gestión

pública y sus resultados. En materia de servicios públicos domiciliarios, el control social se sujetará a las normas especiales contenidas en la Ley 142 de 1994.

Que mediante Acuerdo Local Nº 006 de 2021 se crea El Consejo Local de Obras Públicas e Infraestructura de la Localidad De Chapinero y que en el artículo 4 del mismo establece que la Alcaldía Local deberá realizar el proceso de convocatoria y conformación del mismo, para lo cual priorizará mecanismos virtuales y presenciales en las zonas de la localidad donde no hay buena conexión a internet.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. OBJETO. Convocar y reglamentar el proceso de elección democrática de las y los representantes de la sociedad civil para conformar el Consejo Local de Obras Públicas e Infraestructura de la Localidad de Chapinero.

Artículo 2. REPRESENTANTES EN EL CONSEJO LOCAL DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA DE LA LOCALIDAD CHAPINERO. En los términos del artículo 2 del Acuerdo Local 06 de 2021, harán parte del Consejo Local de Obras Públicas e Infraestructura de la Localidad de Chapinero, las siguientes representaciones:

Comunidad que tendrá voz y voto:

- Un (1) Representante de la comunidad UPZ 88 el Refugio.
- Un (1) Representante de la comunidad UPZ 89 San Isidro.
- Un (1) Representante de la comunidad UPZ 90 Pardo Rubio.
- Un (1) Representante de la comunidad UPZ 97 Chico Lago.
- Un (1) Representante de la comunidad UPZ 99 Chapinero Centro.
- Un (1) Representante de la comunidad UPR El Verjón Bajo.
- Un (1) Representante de la Asociaciones de vecinos de la localidad.
- Un (1) Representante de ASOJUNTAS.
- Un (1) Representante del Consejo Local de Discapacidad.
- Un (1) Representante del Consejo de Juventud de la Localidad de Chapinero.

- Un (1) Representante del Consejo de propiedad horizontal.
- Un (1) Representante del Consejo sabios y sabias.

Institucionalidad con voz y voto:

- Alcalde/sa local o su delegado.
- Un (1) Representante del Instituto de Desarrollo Urbano
- Un (1) Representante del DADEP
- Un (1) Representante de la Unidad de Mantenimiento Vial.

Institucionalidad con voz y sin voto:

- Un (1) Representante de la Personería Local de Chapinero.
- Un (1) Representante de la Veeduría Distrital.
- Un (1) Representante de la Contraloría Local de Chapinero.
- Un (1) Representante de la Secretaría de Movilidad.
- Un (1) Representante de la Junta Administradora Local.
- Un (1) Representante del prestador de servicio de Acueducto y Alcantarillado.
- Un (1) Representante del prestador de servicio de suministro eléctrico.
- Un (1) Representante del prestador de servicio de aseo.
- Un (1) Representante del IDRD.
- Un (1) Representante del prestador de servicios de telecomunicaciones de Bogotá.
- Un (1) Representante del prestador de servicio de GAS.
- Un (1) Representante del IDPC

Academia con voz y voto:

- Dos (2) estudiantes de alguna facultad universitaria de Derecho.
- Dos (2) estudiantes de alguna facultad universitaria de Arquitectura o Ingeniería Civil.

Parágrafo 1. Para la asignación de las personas delegadas para la conformación del consejo la Alcaldía

Local mediante oficio solicitará a cada entidad u organización, la asignación de su representante en la última semana del mes de enero, y se deberá responder oficio con el nombre del delegado a más tardar la segunda semana del mismo mes de febrero; de igual manera el alcalde o alcaldesa Local designará en esta semana su delegado si lo requiere.

Artículo 3. CALIDADES Y REQUISITOS. Con base en el artículo 2 del Acuerdo Local 006 del 2021, para ser elegido(a) consejero(a), se requiere:

1. Los miembros de la comunidad deberán presentar certificado de residencia o recibo público del inmueble que habitan en la UPZ que desean representar en el Consejo Local de Obras Públicas e Infraestructura de la localidad de Chapinero. Esta será verificada y aceptada por la Alcaldía Local de Chapinero.
2. Los representantes de las facultades de ingeniería civil, arquitectura y derecho podrán ser residentes de la localidad o ser estudiantes de alguna universidad de la localidad, esta será verificada y aceptada por la Alcaldía Local de Chapinero. Además de esto deberán estar cursando de 4to semestre en adelante.
3. El representante de la UPR el Verjón podrá certificar su residencia con el recibo público o certificado de residencia expedido por la Alcaldía Local siempre y cuando así lo habilite la Alcaldía Local de Chapinero mediante una verificación.

Los(as) candidatos(as) deberán aportar los siguientes documentos:

- a. Formato de inscripción debidamente diligenciado.
- b. Fotocopia del documento de identificación.
- c. Carta firmada por el o la representante legal, director(a), coordinador(a) de la organización social, educativa o de participación que concede el aval para la inscripción, a cuál debe incluir la siguiente información: Nombre de la organización, red, grupo o mesa que avala la postulación; NIT de la organización, red, grupo o mesa que avala la postulación (Si lo posee).

Artículo 4. CRONOGRAMA Y CONVOCATORIA. Se realizará una convocatoria amplia a través de los diferentes mecanismos de comunicación abordando la totalidad de los barrios y territorios rurales de la localidad. La primera convocatoria, inscripción y elección de las, los y les representantes seguirá el siguiente cronograma:

N.	Actividad	Fechas
1	Campañas de difusión del carácter y sentido del consejo y crear campaña de expectativa para las inscripciones	8 a 18 de noviembre
2	Designación representantes institucionales y no institucionales que no hacen parte de la convocatoria	15 a 25 de noviembre
3	Inscripción de candidatos	15 a 18 de noviembre
4	Verificación y evaluación de requisitos aspirantes	21 de noviembre
5	Publicación listado oficial de candidatos inscritos	22 de noviembre
6	Solicitudes de revisión	23 y 24 de noviembre
7	Respuesta a solicitudes de revisión	26 de noviembre
8	Proceso de votación	1 a 3 de diciembre
9	Publicación representantes electos al Consejo	7 de diciembre
10	Instalación Consejo Local Obras Públicas e Infraestructura de la Localidad de Chapinero	9 de diciembre

Parágrafo 1. El proceso de convocatoria, así como de elecciones será coordinado internamente en la Alcaldía Local de Chapinero, con solicitud de apoyo al IDPAC. Se deberán atender los asuntos pertinentes para el diseño de piezas publicitarias y su distribución, el calendario, necesidades logísticas y otros mecanismos.

Parágrafo 2. La Alcaldía Local garantizará los medios electrónicos para la convocatoria tales como: página web y redes sociales.

Parágrafo 3. En la Convocatoria se deberá explicar las fechas, requisitos y mecanismos para la inscripción y elección.

Artículo 5. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. Las y los interesados en ser candidatos o candidatas en el proceso de elección de representantes para conformar el Consejo Local de Obras Públicas e Infraestructura de la Localidad de Chapinero, deberán inscribirse ante la Alcaldía Local de Chapinero en la oficina de Infraestructura y Malla Vial o mediante el formulario virtual dispuesto para tal fin, en las fechas establecidas en el cronograma descrito en el artículo 4 del presente Decreto.

El formato de inscripción de candidatos/as podrá descargarse de la página web de la Alcaldía Local de Chapinero y deberá ser entregado completamente diligenciado en la Alcaldía Local de Chapinero con la documentación requerida para la acreditación; de igual manera, la inscripción y documentación podrá ser remitida por medio del formulario virtual establecido.

Para el proceso de inscripción presencial, las y los interesados podrán acercarse a la sede de la Alcaldía Local de Chapinero en las fechas establecidas y en horarios de oficina, en donde podrán solicitar a través de la oficina de Infraestructura y Malla Vial, los formularios para su diligenciamiento y registro.

Parágrafo 1. Los servidores públicos no podrán ser candidatos en el marco de esta convocatoria.

Parágrafo 2. La revisión de la documentación presentada por las y los inscritos se realizará en 1 día hábil siguiente al cierre de inscripciones, por parte del delegado/a del alcalde local para tal fin y se publicará el listado al siguiente día hábil previsto para la revisión.

Parágrafo 3. Se podrán presentar reclamaciones durante los dos días hábiles siguientes a la publicación de la lista y se dará revisión a la reclamación en las fechas para hacer la publicación definitiva en el día posterior a la revisión. Las listas serán publicadas en la cartelera de la Alcaldía Local y en la página web.

Artículo 6. ACREDITACIÓN DE VOTANTES. Para elegir el Consejo Local, las y los votantes deberán acreditar vínculo con la localidad ya sea por residencia, estudio, trabajo, comercio o actividad social y ser mayores de 14 años de edad.

Deben traer para el día de la elección certificación del vínculo con la localidad y documento de identidad.

Cada votante tendrá derecho a elegir un solo representante al Consejo Local.

Artículo 7. ELECCIÓN DE REPRESENTANTES. La elección de las y los Consejeros Locales se realizará en 3 días con puestos 2 puestos presenciales, uno permanente en la instalación de la Alcaldía Local y otro en un lugar específico variable de la Alcaldía Local.

Parágrafo 1. Los jurados serán funcionarios y/o servidores públicos. Cada candidato podrá traer y /o ser testigo electoral, para lo cual deberán ser registrados en una mesa dispuesta para tal fin 30 minutos antes de las votaciones. En todo caso abiertas las votaciones no se registrarán nuevos testigos.

Parágrafo 2. Inmediatamente cerradas las votaciones se dará inicio al conteo de los votos de forma pública y se darán a conocer los resultados, tomando acta de los mismos.

Parágrafo 3. En caso de empate se realizará elección mediante sorteo con balotas entre los candidatos em-

patados, en un tiempo menor a dos (2) días hábiles después de conocerse el resultado final del proceso electoral.

Artículo 8. Posesión del Consejo Local de Obras Públicas e Infraestructura de la Localidad de Chapinero. El Alcalde Local dará posesión oficial al Consejo Local en las fechas establecidas en el artículo 4 del presente decreto.

Artículo 9. Una vez elegido y posesionado el Consejo, se dará paso a elegir por parte de sus miembros la mesa directiva: Presidente y Secretaría Técnica.

Artículo 10. PERIODO. Conforme lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo Local No. 06 de 2021, los consejeros/as locales serán elegidos por un periodo de 4 años a partir de su elección.

Parágrafo. En el caso de los estudiantes y el representante de la Junta Administradora Local el periodo es de mínimo (1) año o máximo (2).

El reemplazo de los estudiantes corresponderá con el segundo en lista y de no aceptar o poderse posesionar, el tercero en lista. Si ninguno de los dos puede asumir, la institución educativa de la cual fue electo el estudiante que ganó en votación elegirá a la persona que reemplace al estudiante y que cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria.

Artículo 11. CAUSALES DE PÉRDIDA DE CALIDAD DE INTEGRANTE. Se consideran causales de pérdida de la calidad de integrante las siguientes:

1. Renuncia presentada y aceptada ante la entidad, instancia u organización que efectuó la designación, caso en el cual se deberá nombrar su reemplazo por el Consejo Local de Obras Públicas e Infraestructura de la Localidad de Chapinero.
2. Decisión emanada por la entidad, instancia u organización que haya efectuado la delegación o designación y por quórum del consejo, caso en el cual se deberá nombrar su reemplazo.

Parágrafo 1. En cualquiera de los casos, la representación se suplirá para el tiempo que reste el periodo, por el delegado o representante que siguió en votación o, a falta de este, por uno designado de conformidad con lo dispuesto en el reglamento interno del Consejo

Artículo 12. REGLAMENTO. En concordancia con el artículo 7 del Acuerdo Local 06 de 2021, una vez conformada la mesa directiva, el Consejo Local procederá a darse su propio reglamento, y/o a revisar y aprobar el vigente.

Artículo 15. (Sic) VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

ÓSCAR YESID RAMOS CALDERÓN
Alcalde Local de Chapinero



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

DECRETOS DE 2022

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 496

Por medio del cual se realiza una adición al Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2022.....1

DECRETO N° 498

“Por medio del cual se suprime el Consejo Consultivo de la Bicicleta y el capítulo II del Decreto Distrital 495 de 2019 “Por medio del cual se crean el Consejo Consultivo, el Consejo Distrital y los Consejos Locales de la Bicicleta” y se dictan otras disposiciones”.....3

DECRETO N° 499

“Por medio del cual se asignan funciones a los Alcaldes Locales y se establece el procedimiento para la expedición de actos administrativos de carácter particular para las actividades contempladas en el artículo 86 de la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones”.....9

RESOLUCIONES DE 2022

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN N° 033

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 008 del 03 de marzo del 2022 “Por medio de la cual se conforma el Consejo Distrital de Juventud de la ciudad de Bogotá Distrito Capital”.....14

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD - SDM

RESOLUCIÓN N° 274860

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario”.....16

RESOLUCIÓN N° 288073

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario”.....17

RESOLUCIÓN N° 288182

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario”.....18

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° SDH-000411

“Por la cual se termina y se efectúa un nuevo nombramiento provisional en una vacante temporal”.....18

RESOLUCIÓN N° DDI-021042-, 2022EE50896601

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”.....24

RESOLUCIÓN N° DDI-021049-, 2022EE51049401

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”.....29

Sector Descentralizado

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - UAEC

RESOLUCIÓN N° 1516

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 058 del 2022 y se dictan otras disposiciones”.....34

RESOLUCIÓN N° 1517

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 059 del 2022 y se dictan otras disposiciones”.....36

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB

RESOLUCIÓN N° 1102

Por medio de la cual se declaran días hábiles los sábados para la gestión pre contractual de los procesos de contratación de la EAAB-ESP.38

Sector Local

DECRETO LOCAL DE 2022

ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

DECRETO LOCAL N° 12

“Por el cual se reglamenta el Acuerdo Local 06 de 2021 sobre la Conformación del Consejo Local de Obras Públicas e Infraestructura en la Localidad de Chapinero y se dictan otras disposiciones”39